



Junta Departamental
Florida

Expediente N° 2021-86-2-01145

N° OID: **2.16.858.2.-.66570.2021862.01145**

PRIORIDAD: **Normal**
Acceso restringido: **No**

FORMA
DOCUMENTAL:

Proyectos

OFICINA ORIGEN:

Presidencia / Administración

ASUNTO:

IF. EXP. N° 02624/21.- REMITE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE ARRENDAMIENTOS DE
SERVICIOS CON HRU S.A.

FECHA INICIADO: **16/09/2021 11:09:09**

FECHA VALOR: **16/09/2021**

CLASIFICACION: **Público**

ELEMENTO FISICO: **No**

N° de expediente: 2021-86-001-02624

Fecha: 1.9.2021

2021-86-001-02624 - Actuación 1 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Florida

Texto

Florida, 10 de setiembre de 2021

Sr. Intendente

Ingº Guillermo LÓPEZ MÉNDEZ

La Intendencia posee desde diciembre de 2017 un contrato de arrendamiento de servicios con la HRU SA (RUT 214575780013) para la administración y gerenciamiento de una Subagencia local para la recepción de apuestas hípcas nacionales e internacionales, explotada por dicha sociedad comercial, que viene funcionando en el Hipódromo Parque Irineo Leguisamo, a cargo del Coordinador del mismo.

Cabe señalar que la suscripción de dicho contrato contó oportunamente con autorización de la Junta Departamental, y con dictamen favorable sin observaciones del Tribunal de Cuentas. (*expediente 2017-86-001-03593*)

A su vez, en el marco del contrato referido viene funcionando desde hace un tiempo, desde el mes de marzo de 2019, otra Subagencia en el Casino de Florida, cuya situación corresponde regularizar.

En tal sentido se recibió de la HRU SA el proyecto de contrato de arrendamiento de servicios que se anexa,

a suscribirse con la misma, con iguales cometidos.

Al respecto, se expresa también que el espacio utilizado, desde el inicio, en el edificio del Casino de Florida fue acordado entre las partes sin constar registro.

En base a lo expuesto, cúpleme elevar el presente a vuestra consideración y resolución.

Atentamente.

 Firmado digitalmente por Director General de Administración Carlos Barreiro el 10/09/2021 14:06:28.

| |
|---|
| Anexos |
| 1 contrato arrendamiento servicios.doc 2 ANEXO A INVENTARIO.doc 3 Anexo B Reglamento actualizado.PDF 4 ANEXO C Pautas Para Instalacion.doc |

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS. Entre, **POR UNA PARTE: HRU S.A**, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 457578 0013 y contribuyente del Banco de Previsión Social, inscrita con el número 3744646, con domicilio en la ciudad de Montevideo y sede actual en la calle José María Guerra No. 3540, representada por los Sres. Horacio Ramos y Andrea Celabe, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números 3.091.962-5 y 1.682.199-7 respectivamente, actuando en sus respectivas calidades de apoderados (en adelante “la Arrendataria” o “H.R.U.”); **Y POR OTRA PARTE: LA INTENDENCIA DE FLORIDA**, con domicilio en la calle Independencia número 586 de la ciudad de Florida, Departamento del mismo nombre, representada por los Sres. Guillermo Martín López Méndez y Marcos Lisandro Pérez Machado, titulares de las cédulas de identidad números 3.957.645-6 y 4.242.030-9, respectivamente, actuando en sus respectivas calidades de Intendente y Secretario General, (en adelante “la Arrendadora”) y conjuntamente con HRU S.A denominadas (“las partes”), **QUIENES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS**, el que se sujetará a las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

I.-) HRU (sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay) es la actual concesionaria de la tenencia, uso y explotación exclusiva del Hipódromo Nacional de Maroñas, comprendiendo el objeto de la concesión otorgada la organización de carreras de caballos, la explotación del juego de apuestas mutuas sobre el resultado de las carreras de caballos realizadas en el Hipódromo, en todas sus modalidades, así como la recepción de apuestas sobre carreras de caballos que se realicen fuera del Hipódromo, ya sea en el país o en el extranjero. Dicha adjudicación tuvo su causa eficiente en el Llamado a Licitación Pública Internacional N° 01/2001, efectuado por el Poder Ejecutivo por Resolución de dos de Mayo de 2001, actuando a través de la Dirección General de Casinos, para la Concesión de la tenencia, uso y explotación del “Hipódromo Nacional de Maroñas”. Luego de la tramitación del proceso correspondiente y previa intervención sin observaciones del Tribunal de Cuentas de la República, el 13 de Mayo de 2002 el Poder Ejecutivo concedió la adjudicación de la Licitación a Hípica Rioplatense S.A., habiéndose designado como Concesionaria por el término de treinta años a Kalte S.A, actualmente HRU S.A.

II.-) HRUSA (sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay) es la actual concesionaria de la tenencia, uso y explotación exclusiva del Hipódromo de Las Piedras, comprendiendo el objeto de la concesión otorgada la

organización de carreras de caballos, la explotación del juego de apuestas mutuas sobre el resultado de las carreras de caballos realizadas en el Hipódromo, en todas sus modalidades, así como la recepción de apuestas sobre carreras de caballos que se realicen fuera del Hipódromo, ya sea en el país o en el extranjero. Dicha adjudicación tuvo su causa eficiente en el Llamado a Licitación Pública Internacional N° 01/2011, efectuado por la Intendencia Municipal de Canelones.

III.-) HRU SA es actual operador Hípico de los Hipódromos de San Félix (sito en el departamento de Paysandú), Melo (sito en el departamento de Cerro Largo), Colonia, (sito en el departamento de Colonia), e Irineo Leguisamo (sito en el departamento de Florida), en el marco del Sistema Integrado Nacional de Turf (en adelante "SINT"), el cual tiene por objeto principal entre otros fomentar el desarrollo de la actividad hípica a nivel nacional.

IV.-) En el departamento de Florida con sede actual en la calle Independencia 650 esquina Rodó de la misma ciudad, se encuentra instalada desde el día 29 de marzo de 2019 una Subagencia hípica administrada por la INTENDENCIA DE FLORIDA, la cual ha sido seleccionada para la prestación del servicio de administración y gerenciamiento de dicha Subagencia Hípica, (en adelante "La Subagencia").

SEGUNDO. CONTRATO.

El presente contrato se integra con el presente instrumento, sus Anexos (A, B y C); y los documentos que se vayan emitiendo de acuerdo a las cláusulas del mismo, todos los cuales poseen carácter vinculante y son fuente de obligaciones, deberes y derechos que se consignan en ellos.

El presente contrato únicamente podrá ser modificado en forma expresa y por escrito suscrito por las partes.

El presente contrato es un contrato de arrendamiento de servicios de derecho privado que únicamente constituye una vinculación de ese tipo, no dando lugar a relación alguna entre las partes de concesión, mandato, sociedad, negocio en participación, trabajo o cualquier otra diferente al arrendamiento de servicios.

El presente contrato y los términos de los servicios a prestar por parte de la Arrendadora no se encuentran sujetos o condicionados a determinado nivel de presencia de público en la Subagencia que H.R.U. explota. H.R.U. no asegura a la Arrendadora ningún nivel de presencia de público o realización de apuestas, por lo que las variaciones en los mismos no modificarán los términos del contrato, ni podrán ser invocadas con esa finalidad.

TERCERO. LEY APLICABLE.

El contrato, en tanto negocio jurídico nacional, y asimismo por expresa ratificación de las partes, se rige por la legislación uruguaya. Se entiende por legislación uruguaya a todas las normas aplicables actualmente vigentes, o a aprobarse o dictarse, en la República Oriental del Uruguay, de origen constitucional, legal, reglamentario, convencional, generales o particulares.

CUARTO. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los Tribunales del Departamento de Montevideo serán los competentes para entender en todo litigio que se plantee entre las partes.

QUINTO. SERVICIO CONTRATADO

La Arrendadora realizará la administración y el gerenciamiento de la Subagencia, que explota H.R.U.

En el marco de la prestación de los servicios a que se obliga la Arrendadora se encuentran los siguientes:

- a.-)** Recibir y retransmitir exclusivamente en la Subagencia, la señal vía satélite o por otros medios de transmisión del audiovisual de señales de las carreras de caballos que se realicen en el Hipódromo Nacional de Maroñas; en Hipódromo de Las Piedras, en Hipódromos que integren el Sistema Integrado Nacional de Turf ("SINT"), en Hipódromos del exterior u otros Hipódromos que se incorporen a la Red, a través de sistemas de video satelital u otros medios de transmisión, así como la información y servicios relacionados con dichas carreras de caballos, cuya señal y datos le serán transmitidos exclusivamente por H.R.U. conforme se precisa en la cláusula DECIMO del presente Contrato.
- b.-)** Organizar en la Subagencia, con sus recursos y su personal, mediante la retransmisión de las señales audiovisuales, todo lo relacionado con las apuestas del evento de carreras de caballos, que se llevarán a cabo con cargo al fondo mutuo, afectando los dividendos de la propia carrera, y en base a ello, ofrecer a la clientela de la Subagencia, la toma de apuestas para cada carrera de caballos.
- c.-)** Controlar el flujo de las apuestas y remitirlas a H.R.U., pagando previamente a los tenedores de los boletos premiados las cantidades que se determinen en el tablero correspondiente.
- d.-)** Difundir y promover las apuestas que organice en términos del presente contrato, para obtener una mayor afluencia de clientela en la Subagencia, que opera en base a las autorizaciones referidas en la cláusula PRIMERO ANTECEDENTES del presente contrato.
- e.-)** Prestar un servicio de bar y confitería a la clientela de la Subagencia.

La Arrendadora cubrirá por su exclusiva cuenta todos los gastos y desembolsos que se generen con motivo de los servicios objeto de este contrato, con las salvedades expresamente estipuladas en este instrumento.

SEXTO. PRECIO.

I.-) Como precio por los servicios prestados por la Arrendadora referente a la recepción y retransmisión en la Subagencia de las carreras de caballos que se realicen en el Hipódromo Nacional de Maroñas, en el Hipódromo de Las Piedras y en Hipódromos que integren el Sistema Integrado Nacional de Turf ("SINT"), H.R.U. abonará a ésta las cantidades que de acuerdo con las contraprestaciones que se indican en esta cláusula, resulten de conformidad con lo siguiente:

a.-) Por concepto de Apuestas combinadas: El resultado del "Manejo" de un "Periodo", por el 8 % (ocho por ciento).

b.-) Por concepto de Apuestas simples: El resultado del "Manejo" de un "Periodo", por el 8% (ocho por ciento).

c.-) Por concepto de Apuesta a "Ganador Sostenido": El resultado del "Manejo" de un "Periodo", por el 4 % (cuatro por ciento).

Se entienden comprendidos, en los precios que resulten de la aplicación de dichos porcentajes, todos los tributos que pudieran gravar a los mismos, actualmente o en el futuro. La Arrendadora será la única responsable y estará a su cargo, el pago de todo tributo, impuesto, gravamen y/o contribución que puedan originarse en virtud del presente Contrato.

II.- Asimismo, se establece por las partes que la Arrendadora entregará a H.R.U., los importes que resulten de acuerdo con lo siguiente:

a).- Por concepto de apuestas combinadas.- El "Reembolso" relativo a la diferencia que resulte entre el total del "Manejo" de un "Periodo", menos los pagos por boletos ganadores y menos el 8% (ocho por ciento) por contraprestación incluyendo tributos.

b).- Por concepto de apuestas simples.- El "Reembolso" relativo a la diferencia que resulte entre el total del "Manejo" de un "Periodo", menos los pagos por boletos ganadores y menos el 8% (ocho por ciento) por contraprestación incluyendo tributos.

c.-) Por concepto de apuesta a ganador sostenido.- El "Reembolso" relativo a la diferencia que resulte entre el total del "Manejo" de un "Periodo", menos los pagos por boletos ganadores y menos el 4 % (cuatro por ciento) por contraprestación incluyendo tributos.

III.- Las partes resumen los procedimientos señalados en los apartados I y II de esta cláusula, en las fórmulas que a continuación se desarrollan:

TABLA DE CÁLCULO

(Apuesta combinada)

A= Manejos

B=Pagos por boletos ganadores

C= 8% Contraprestación (incluye tributos sobre la misma)

E= Reembolso

(Contraprestación incluyendo tributos) $C= A \times 8 \%$

(Reembolso) $E=A-B-C$

(Apuesta combinada)

(Apuesta simple)

A= Manejos

B= Pagos por boletos ganadores

C= 8 % Contraprestación (incluye tributos sobre la misma)

E = Reembolso

(Contraprestación incluyendo tributos) $C = A \times 8 \%$

(Reembolso) $E = A - B - C$

(Apuesta simple)

(Apuesta a ganador sostenido)

A= Manejos

B= Pagos por boletos ganadores

C= 4 % Contraprestación (incluye tributos sobre la misma)

E= Reembolso

(Contraprestación incluyendo tributos) $C= A \times 4 \%$

(Reembolso) $E=A-B-C$

IV.- Como precio por los servicios prestados por la Arrendadora referente a la recepción y retransmisión en la Subagencia de las carreras de caballos que se realicen en Hipódromos del exterior, H.R.U. abonará a ésta las cantidades que de acuerdo con las contraprestaciones que se indican en esta cláusula, resulten de conformidad con lo siguiente:

a.-) Por concepto de Apuestas combinadas: El resultado del "Manejo" de un "Periodo", por el 6 % (seis por ciento).

b.-) Por concepto de Apuestas simples: El resultado del "Manejo" de un "Periodo", por el 6 % (seis por ciento).

Se entienden comprendidos, en los precios que resulten de la aplicación de dichos porcentajes, todos los tributos que pudieran gravar a los mismos, actualmente o en el futuro, incluyendo especialmente el Impuesto al Valor Agregado. La Arrendadora será

la única responsable y estará a su cargo, el pago de todo tributo, impuesto, gravamen y/o contribución que puedan originarse en virtud del presente Contrato.

V.- Asimismo, se establece por las partes que la Arrendadora entregará a H.R.U., los importes que resulten de acuerdo con lo siguiente:

a).- Por concepto de apuestas combinadas.- El "Reembolso" relativo a la diferencia que resulte entre el total del "Manejo" de un "Periodo", menos los pagos por boletos ganadores y menos el 6 % (seis por ciento) por contraprestación incluyendo tributos.

b).- Por concepto de apuestas simples.- El "Reembolso" relativo a la diferencia que resulte entre el total del "Manejo" de un "Periodo", menos los pagos por boletos ganadores y menos el 6 % (seis por ciento) por contraprestación incluyendo tributos.

VI.- Las partes resumen los procedimientos señalados en los apartados IV y V de esta cláusula, en las fórmulas que a continuación se desarrollan:

TABLA DE CÁLCULO

(Apuesta combinada)

A= Manejos

B=Pagos por boletos ganadores

C= 6 % Contraprestación (incluye tributos sobre la misma)

E= Reembolso

(Contraprestación incluyendo tributos) $C = A \times 6 \%$

(Reembolso) $E = A - B - C$

(Apuesta simple)

A= Manejos

B= Pagos por boletos ganadores

C= 6 % Contraprestación (incluye tributos sobre la misma)

E = Reembolso

(Contraprestación incluyendo tributos) $C = A \times 6 \%$

(Reembolso) $E = A - B - C$

VII.- Como precio por los servicios prestados por la Arrendadora referente a la recepción y retransmisión en la Subagencia de las carreras de caballos que se realicen en Hipódromos del exterior, en modalidad parimutual, H.R.U. abonará a ésta las cantidades que de acuerdo con las contraprestaciones que se indican en esta cláusula, resulten de conformidad con lo siguiente:

a.-) Por concepto de Apuestas combinadas: El resultado del "Manejo" de un "Periodo", por el 7 % (siete por ciento).

b.-) Por concepto de Apuestas simples: El resultado del "Manejo" de un "Periodo", por el 7 % (siete por ciento).

Se entienden comprendidos, en los precios que resulten de la aplicación de dichos porcentajes, todos los tributos que pudieran gravar a los mismos, actualmente o en el futuro, incluyendo especialmente el Impuesto al Valor Agregado. La Arrendadora será la única responsable y estará a su cargo, el pago de todo tributo, impuesto, gravamen y/o contribución que puedan originarse en virtud del presente Contrato.

VIII.- Asimismo, se establece por las partes que la Arrendadora entregará a H.R.U., los importes que resulten de acuerdo con lo siguiente:

a).- Por concepto de apuestas combinadas.- El "Reembolso" relativo a la diferencia que resulte entre el total del "Manejo" de un "Periodo", menos los pagos por boletos ganadores y menos el 7 % (siete por ciento) por contraprestación incluyendo tributos.

b).- Por concepto de apuestas simples.- El "Reembolso" relativo a la diferencia que resulte entre el total del "Manejo" de un "Periodo", menos los pagos por boletos ganadores y menos el 7% (siete por ciento) por contraprestación incluyendo tributos.

IX.- Las partes resumen los procedimientos señalados en los apartados VII y VIII de esta cláusula, en las fórmulas que a continuación se desarrollan:

TABLA DE CÁLCULO

(Apuesta combinada)

A= Manejos

B=Pagos por boletos ganadores

C= 7 % Contraprestación (incluye tributos sobre la misma)

E= Reembolso

(Contraprestación incluyendo tributos) C= A x 7 %

(Reembolso) E= A-B-C

(Apuesta simple)

A= Manejos

B= Pagos por boletos ganadores

C= 7 % Contraprestación (incluye tributos sobre la misma)

E = Reembolso

(Contraprestación incluyendo tributos) C = A x 7 %

(Reembolso) E = A - B - C

X.- A los efectos del presente contrato, las partes están de acuerdo con las definiciones siguientes:

1.-) "Apuestas combinadas": Se entenderán todas aquellas apuestas que estén compuestas por combinaciones de un número de dos o más competidores Ejemplo: Imperfecta, Exacta, Trifecta, Cuatrifecta, Doble y Triplo, y en general todas aquellas que no sean apuestas simples.

2.- "Apuestas simples": Se entenderán todas aquellas apuestas que se lleven a cabo a una sola posición Ejemplo: Primer Lugar, Segundo Lugar y Tercer Lugar.

3.- "Apuesta a ganador sostenido": Se entenderán todas aquellas apuestas que selecciona al competidor que llegue en primer lugar en una sola competencia.

4.- "Período": Es el lapso comprendido de lunes a domingo.

5.- "Manejo": Es el importe correspondiente a la venta de boletos por apuesta.

6.- "Contraprestación": Es la cantidad que se cubrirá a la Arrendadora y que resulta del total del "Manejo" en un "Periodo", por el porcentaje que corresponda a la apuesta de que se trate (exótica o derecha), el cual incluye los tributos que graven dicha

contraprestación.

7.- “Reembolso”: Es el importe que se entrega a HRU y surge del total del “Manejo” en un “Periodo”, menos pagos de boletos ganadores, y menos la “Contraprestación” (la cual incluye los tributos que gravan a la misma).

Los pagos que se establecen en esta cláusula, deberán ser efectuados libres de cualquier gravamen, ya sean retenciones, comisiones por transferencia de fondos o cualquier otro que pudiera existir.

En el plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la culminación de la última reunión de cada “Período”, la Arrendadora depositará los montos que conformen el “Reembolso”, en la cuenta bancaria que H.R.U. le indique, en la forma estipulada en la cláusula SEPTIMO FORMA DE PAGO.

Las partes aceptan y reconocen, que dentro de un plazo no mayor de cinco días, posteriores a la conclusión de cada periodo, H.R.U. remitirá por cualquier medio, incluso vía mail a la Arrendadora, un estado de cuenta en el que se expresará el saldo a cargo de este último. Al efecto, la Arrendadora deberá acusar recibo de su recepción, disponiendo de tres días corridos para efectuar cualquier aclaración a dicho estado de cuenta, en el entendido, de que una vez transcurrido dicho periodo, sin haberse acusado recibo o formulado aclaraciones, los importes detallados en el citado estado de cuenta harán prueba plena, teniéndose por consentido en forma expresa y tácita por parte de la Arrendadora, obligándose esta última a cubrir las cantidades fijadas en dicho documento.

XI.-) El precio o contraprestación a abonar a la Arrendadora incluye el suministro de todos los bienes que la Arrendadora se obliga a proveer de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO del presente Contrato.”

SEPTIMO. FORMA DE PAGO.

Los importes correspondientes al “Reembolso” que la Arrendadora debe cubrir a H.R.U., en términos de lo establecido en los incisos a.-), b.-) y c.-) del apartado II; incisos a.-) y b.-) del apartado V e incisos a) y b) del apartado VIII de la cláusula SEXTO, deberán efectuarse en pesos uruguayos, y a más tardar a las 13:00 horas, del segundo día hábil siguiente a la fecha en que concluya el “Periodo” respectivo (día domingo). En caso de duda o alguna diferencia, deberán efectuarse los pagos respectivos en la fecha pactada, ajustándose las diferencias en el siguiente reembolso semanal.

Por cada uno de los pagos que se cubran a la Arrendadora por la “Contraprestación” que se señala en los incisos a), b) y c) del apartado I; a) y b) del apartado IV e incisos a) y b) del apartado VII, de la cláusula anterior, éste deberá remitir a H.R.U., una

factura por el total de las cantidades resultantes, misma que deberá reunir los requisitos exigidos por las leyes fiscales, y en la que se desglosará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) respectivo y los demás tributos y gravámenes.

La Arrendadora queda facultada para retener las cantidades correspondientes a la "Contraprestación", que resulten en términos de los Literales a), b) y c) del apartado I y a) y b) del apartado IV, literales a y b del apartado VII de la cláusula SEXTO, obligándose a cubrir a H.R.U. las sumas que arroje el "Reembolso", cuyos pagos deberá efectuar en moneda nacional, mediante transferencias de fondos en la red de pagos y cobranzas de REDPAGOS, a cuyos efectos la Arrendadora deberá poseer cuenta a su nombre, o donde HRU lo indique.

Las partes acuerdan que previo aviso, H.R.U. podrá modificar el lugar y las instrucciones para que se le cubran las cantidades que se mencionan en los incisos a), b) y c) del apartado II; a) y b) del apartado V y a) y b) del apartado VIII, de la cláusula SEXTO del presente contrato.

El atraso por parte de la Arrendadora en el pago de cualquiera de las cantidades que integran los "Reembolsos" hará aplicable una tasa de interés moratorio equivalente a la última tasa media de interés anual efectivo para operaciones activas en pesos uruguayos informada por el Banco Central del Uruguay antes del incumplimiento más el 75% de la misma, la que se aplicará sobre el capital, intereses y cualquier otra suma adeudada por cualquier concepto. Los intereses vencidos y no pagados se acumularán al capital para, como aumento al mismo, devengar intereses moratorios, los que a su vez se capitalizarán mensualmente.

El atraso en el pago de cualquier cantidad integrante de los Reembolsos por más de diez días corridos será causa suficiente para que H.R.U. pueda tener por rescindido el contrato de pleno derecho (cláusula resolutoria), sin perjuicio de la cláusula penal prevista en la cláusula TRIGESIMO NOVENO del presente contrato.

Mensualmente la Arrendadora presentará la documentación de B.P.S. del mes anterior con detalle del personal afectado y comprobante de pago, así como también comprobante de pago al Banco de Seguros del Estado y Tributos Municipales que correspondan. Deberá tener siempre vigente certificados de D.G.I. y B.P.S."

OCTAVO. PLAZO Y RESCISIÓN.

I.-) El plazo de vigencia del presente contrato será de doce meses contados a partir del día 12 de agosto de 2021 y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que mediare notificación en sentido contrario de cualquiera de las dos partes por telegrama colacionado, con un preaviso dado en tal sentido con una anticipación no inferior a treinta días al vencimiento original o a cualquiera de sus prórrogas.

II.-) Sin perjuicio de ello, H.R.U. podrá, por su sola voluntad y sin necesidad de expresión de causa, rescindir el presente contrato, debiendo notificar a la Arrendadora su voluntad en tal sentido con un preaviso no menor a quince días. Las partes convienen que el plazo de preaviso estipulado es suficiente no configurándose en caso alguno rescisión intempestiva del vínculo.

Si H.R.U. ejerciera el derecho de receso aquí previsto no estará obligada a indemnizar a la otra parte por daño alguno.

III.-) Asimismo se tendrá por rescindido, de pleno derecho y en forma automática, el presente contrato, sin necesidad de preaviso alguno, cuando:

a.-) La Arrendadora suspenda sin justificación la prestación del servicio contratado.

b.-) La Arrendadora incumpla con el pago de cualquiera de las cantidades que se establecen en los incisos a), b) y c) del apartado II y a) y b) del apartado V de la cláusula SEXTO, o lo efectúe en forma diversa a lo estipulado en el presente contrato.

c.-) La Arrendadora difunda y retransmita la señal en lugares distintos a la Subagencia, al igual que si altera, graba o corrige las señales audiovisuales de las carreras de caballos que retransmita.

d.-) Cuando se constatare en el local la existencia de máquinas tragamonedas, de conformidad a lo establecido en el inciso j), de la cláusula NOVENO.

e.-) La falta de cumplimiento estricto por parte de "la Arrendadora", a las normas relativas a la "Política de Anticorrupción y de Prevención de conductas irregulares" de CODERE,- que la Arrendadora declara conocer, constituirá causal de incumplimiento al presente contrato. En virtud de ello, HRU SA podrá, por su sola voluntad rescindir el presente contrato, debiendo notificar a la otra parte su voluntad en tal sentido con un preaviso no menor a dos días. Las partes convienen que el plazo de preaviso estipulado es suficiente no configurándose en caso alguno rescisión intempestiva del vínculo.

Si HRU SA ejerciera el derecho de receso aquí previsto no estará obligada a indemnizar a la otra parte por daño alguno.

NOVENO. OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA.

Los servicios de administración y gerenciamiento se prestarán los días de la realización de las reuniones hípicas en el Hipódromo Nacional de Maroñas; en el Hipódromo de Las Piedras, Hipódromos que integren el Sistema Integrado Nacional de Turf ("SINT") y en Hipódromos del exterior. Sin perjuicio de ello, las modalidades y frecuencias de los servicios estarán determinadas en última instancia por los requerimientos de las normativas vigentes y lo que disponga H.R.U. a los efectos del mejor desarrollo de la Subagencia. Consecuentemente H.R.U. podrá exigir,

encontrándose incluido en el precio pactado, la apertura de la Subagencia durante más días de la semana.

Son obligaciones de la Arrendadora, entre otras:

a.-) Cumplir fiel y puntualmente, y con la diligencia de un buen hombre de negocios, con todas y cada una de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente contrato. Asimismo deberá cumplir fiel y puntualmente con todas las obligaciones que derivan de las normas legales en todos los aspectos civiles, comerciales, registrales, fiscales (Nacionales y Municipales), aduaneros, laborales, previsión social, ambientales y administrativos.

b.-) Cumplir con el pago de las cantidades estipuladas en los incisos a), b) y c) del apartado II y a) y b) del apartado V de la cláusula SEXTO de este contrato.

c.-) No difundir y retransmitir la señal en lugares distintos a la Subagencia, ni alterar, grabar o corregir las señales audiovisuales de las carreras de caballos que retransmita.

d.-) No recibir y retransmitir en la Subagencia otras señales que no sean las transmitidas a ésta por HRU, en el marco de la prestación de los servicios a que se obliga la Arrendadora en el presente contrato.

e.-) Restituir a H.R.U. todos los bienes que ésta le proporcione, cuyo detalle surge del inventario que, suscrito por las partes, se considera parte integrante del presente contrato (Anexo A).

f.-) Prestar los servicios con continuidad y eficiencia y proporcionar el personal necesario para cumplir satisfactoriamente los servicios encomendados en el presente contrato.

g.-) Sujetarse en la prestación de los servicios, a lo expresamente establecido en este contrato, no pudiendo proceder en ningún caso en contra de lo expuesto.

h.-) Sujetarse a las reglas, políticas y límites que H.R.U. ha establecido para el sistema de apuestas y que se encuentran descritos en el documento "REGLAMENTO GENERAL DE APUESTAS", que suscrito por las partes, se considera parte integrante del presente Contrato (Anexo B). En caso contrario H.R.U. no se hará responsable, bajo ninguna circunstancia, por pérdidas generadas debido a omisiones voluntarias o involuntarias que se generen por el concepto antes mencionado.

En caso que H.R.U. modifique el contenido del documento "REGLAMENTO GENERAL DE APUESTAS", la Arrendadora deberá sujetarse a dichas modificaciones en el momento en que H.R.U. le notifique por escrito los cambios realizados. Asimismo se deja expresamente establecido que en caso de nuevas apuestas o modificación de condiciones, en especial la cantidad que se cubrirá a la Arrendadora (contraprestación), la Arrendadora se sujetará a dichas condiciones, siempre y cuando

le comunique por escrito a HRU, su conformidad, en un plazo de tres días hábiles contado a partir de la notificación de HRU. En caso contrario, se entenderá que la Arrendadora no acepta las nuevas condiciones, deslindando a HRU de todo tipo de responsabilidad.

i.-) No aplicar bonificaciones premios o cualesquier otro pago adicional que alteren o modifiquen los pagos oficiales que se realizan en el Hipódromo Nacional de Maroñas.

j.-) Implementar en la Subagencia mecanismos y políticas tendientes a la prevención del ingreso o manejo de recursos de procedencia dudosa o ilícita. En caso de constatarse en el local de la Arrendadora, la existencia de máquinas tragamonedas cuya explotación no ha sido expresamente autorizada por los organismos estatales competentes, en virtud de que dicha práctica constituye - según lo manifestado por la Dirección General de Casinos - una forma ilícita de explotación del juego, se tendrá por rescindido, de pleno derecho y en forma automática, el presente contrato.

k.-) La Arrendadora se obliga a operar bajo el sistema de apuestas denominado "pari.mutual", obligándose por lo tanto a no operar por ningún motivo y bajo ningún concepto, bajo el sistema conocido como off track internacional, denominado fondos asociados o co-mingled pools, que consiste en la toma de apuestas sobre carreras y deportes, colocación y transferencia al Hipódromo Nacional de Maroñas.

l.-) La Arrendadora declara conocer y aceptar que la Subagencia constituye un servicio de alto nivel e importancia, por sus características propias. Asimismo se obliga a prestar los servicios de modo de preservar el nivel e imagen del Hipódromo Nacional de Maroñas y abstenerse de realizar cualquier acto contrario a ello o contrario a una conducta comercial leal y correcta.

ll.-) Los servicios se encuentran limitados a lo establecido en la presente cláusula y en las demás disposiciones del presente Contrato, no pudiendo la Arrendadora efectuar en la Subagencia ninguna otra actividad, sin excepción, aún a título gratuito, ni realizar actos o comercializar bienes y/o servicios.

m.-) Los servicios deberán ser prestados con continuidad, diligencia y eficiencia de modo de satisfacer adecuadamente la demanda de todos los apostadores que así lo requieran.

n.-) La Arrendadora mantendrá habilitado un "Libro de quejas" en la Subagencia, afectado exclusivamente a su actividad de gerenciamiento y administración de la misma, el que estará a disposición del público durante todo el horario de funcionamiento del servicio y cuya existencia deberá hacerse conocer colocando una leyenda visible al público en la Subagencia. Estos libros podrán ser consultados por H.R.U. en cualquier momento y deberán ser presentados a ésta dentro de las veinticuatro horas de producida la anotación de una queja por parte de un usuario.

ñ.-) La Arrendadora se obliga a no realizar ningún acto que pudiera perjudicar la imagen de H.R.U.

o.-) Comunicar en forma inmediata a H.R.U. los hechos y situaciones que tengan relevancia respecto a la prestación de servicios en la Subagencia.

p.-) Designar una persona con facultades suficientes ante H.R.U. para resolver las cuestiones que puedan plantearse con relación a la prestación de los servicios.

q.-) Responder frente a H.R.U. (sus Accionistas, Directores o Funcionarios) por cualquier reclamo que formule a H.R.U. (sus Accionistas, Directores o Funcionarios) cualquier persona, y que se base en conductas de la Arrendadora o de su personal, o que derive de la prestación de servicios por parte de la Arrendadora.

r.-) Concurrir al otorgamiento de las actas que correspondieran bajo este contrato. En caso de incomparecencia se estará a lo que se consigne en el acta que labre H.R.U.

s.-) Responder por todo gasto (tales como tributos, honorarios de peritos y abogados) en que debiera incurrir H.R.U. ante incumplimientos de la Arrendadora.

t.-) No incurrir en situaciones concursales (concurso, quiebra, liquidación).

u.-) No instalar elemento publicitario alguno sin autorización de H.R.U.

v.-) Producir dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de requerido cualquier informe por escrito que H.R.U. solicite.

w.-) Facilitar las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar H.R.U. en la Subagencia.

x.-) La Arrendadora se obliga a presentar ante HRU, en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, certificado de BPS y DGI y/o convenio suscrito con el Banco de Previsión Social. En caso de que la Arrendadora no cumpla con la obligación indicada en el presente numeral, HRU podrá, por su sola voluntad y sin necesidad de expresión de causa, rescindir el presente contrato, debiendo notificar a la Arrendadora su voluntad en tal sentido con un preaviso no menor a cinco días. Las partes convienen que el plazo de preaviso estipulado es suficiente no configurándose en caso alguno rescisión intempestiva del vínculo.

Si H.R.U. ejerciera el derecho de receso aquí previsto no estará obligada a indemnizar a la otra parte por daño alguno.

z.-) La Arrendadora deberá presentar a HRU cada quince días, listado de sus empelados en el cual deberá establecerse los días y horarios que prestaron servicio en la Agencia durante la quincena anterior.

DECIMO. TRANSMISIÓN DE SEÑALES Y DATOS.

La Subagencia se encuentra comunicada con el sistema de apuestas mutuas para carreras de caballos de H.R.U., por lo que las apuestas que se lleven a cabo en las instalaciones de la misma se imputarán en forma automática al fondo de apuestas mutuas de cada carrera.

Para la prestación de los servicios objeto de este contrato, por parte de la Arrendadora, H.R.U. deberá:

A.-) Transmisión de Señales. Producir su señal de video de los eventos de caballos que efectúe en el Hipódromo Nacional de Maroñas; en el Hipódromo de Las Piedras, en Hipódromos que integren el Sistema Integrado Nacional de Turf ("SINT") y de eventos de caballos que efectúe en Hipódromos extranjeros, así como de transmitirla a la Subagencia, misma transmisión que comprenderá lo siguiente: transmisión del vídeo del Hipódromo Nacional de Maroñas que comprenda un programa; el anuncio de la carrera hecha por el anunciador del Hipódromo Nacional de Maroñas por medio del audio; anuncios periódicos y casuales de última novedad (si hay disponibles); noticias de novedades de último momento, particularmente de apuestas extraordinarias, en caso de que las hubiera disponibles; el desfile de los caballos previo a cada carrera; la situación de los dividendos y pagos probables durante toda la función; los valores de los premios; la repetición de la carrera inmediatamente después de concluir la misma; fotografía final si hay disponible; la fecha y horario del día.

B.-) Transmisión de Datos. Transmitir a las terminales o máquinas expendedoras de boletos, propiedad de H.R.U., que estarán ubicadas en la Subagencia, los datos que se requieran para que la Arrendadora administre y organice todo lo relacionado con las apuestas del evento de carreras de caballos, y en base a ello, ofrezca a la clientela la toma de apuestas para cada carrera de caballos. Asimismo, H.R.U. deberá proporcionar a la Arrendadora, el programa de las carreras que se correrán al día siguiente, que deberá comprender la categoría de la carrera, nombre del caballo, número del mandil, número de salida, peso del jockey y la distancia a correr; condiciones de la carrera y condiciones de la pista en la mañana de cada día de carreras y un aviso al momento si algún cambio surge en dichas condiciones; los nombres de los caballos que se retiren de cualquiera de las carreras del día; retiros tardíos; cambios de peso; resultados de cada una de las carreras tan pronto y sean oficiales y la cantidad que se deberá pagar a cada apuesta ganadora; notificación de cancelación total o parcial de un programa de carreras; cualquier cambio en la hora de inicio de la primera carrera.

Asimismo la arrendadora exonerará a HRU de toda responsabilidad y/o cualquier reclamación de cualquier tipo, que surja o se derive de las siguientes situaciones:

- a.-) Inconvenientes de origen técnico y/o que por razones de fuerza mayor, imposibilite la transmisión total o parcial de los eventos de caballos.
- b.-) Cuando por motivos ajenos a la voluntad de HRU, originados por acciones u omisiones de los proveedores de señal, o de sus emisores, se interrumpa o suspenda, en forma total o parcial la difusión de las señales de eventos de caballos.

DECIMO PRIMERO. DERECHOS DE LAS SEÑALES DE H.R.U.

H.R.U. es la propietaria de los derechos de difusión de las señales de las carreras de caballos. Las señales audiovisuales vía satélite que retransmitirá la Arrendadora en la Subagencia, de los eventos de carreras de caballos en cuestión, serán en vivo y directo y de la misma manera serán retransmitidas por esta última (incluyendo repeticiones si las hubiera).

DECIMO SEGUNDO. DE LA PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS EVENTOS.

La programación y la transmisión de los eventos que transmita H.R.U. de las carreras de caballos que efectúe en el Hipódromo Nacional de Maroñas, en Hipódromo de Las Piedras, Hipódromos que integren el Sistema Integrado Nacional de Turf ("SINT") y en Hipódromos del exterior, estarán sujetos a las condiciones que permitan su celebración, en el entendido de que dicha transmisión únicamente se hará durante la vigencia de este contrato.

DÉCIMO TERCERO. FINALIZACIÓN ANTICIPADA.

I.-) El contrato también finalizará, sin responsabilidad para las partes, en los siguientes casos:

- a.-) Por convenio suscrito por las partes.
- b.-) Por revocación o cancelación definitiva de la autorización otorgada a H.R.U. y que se menciona en los antecedentes de este instrumento, por parte de las autoridades competentes.
- c.-) Por la clausura definitiva de la Subagencia.
- d.-) Finalización o suspensión, por la razón que fuere de la/s concesión/es de que es titular H.R.U. relacionada/s en la cláusula PRIMERO del presente contrato.

En todos los casos de rescisión, finalización y/o terminación por la razón que fuere del presente contrato, H.R.U. queda autorizada para recoger todos los equipos detallados en el inventario identificado como Anexo A que se encuentren dentro de la

Subagencia.

DÉCIMO CUARTO. EQUIPAMIENTO.

H.R.U. instalará en la Subagencia, en carácter de comodato por el plazo de vigencia del presente contrato, las máquinas expendedoras de boletos que se detallan en el inventario identificado como Anexo A.

Para la totalidad del equipamiento propiedad de H.R.U., no se admitirá otro service que el autorizado por H.R.U.

El costo del mantenimiento de los equipos será de cargo de la empresa prestataria del servicio en su totalidad, y deberá contar con la aprobación técnica de H.R.U.

Serán de cargo de la Arrendadora todos los demás equipamientos necesarios para el funcionamiento de la Subagencia, que no estuvieran incluidos en el inventario, así como de todo otro elemento que resulte necesario para la prestación del servicio y cuyo suministro no haya quedado especificado y expresamente a cargo de H.R.U.

La instalación de equipamiento, equipos o de cualquier bien mueble será de cargo de la Arrendadora y requerirá de la previa autorización de H.R.U.

Finalizado el contrato, la Arrendadora deberá devolver los bienes entregados por H.R.U. en perfecto estado de funcionamiento y conservación, y reponer los elementos deteriorados o rotos en su gestión, respetando las marcas y calidades originales. De ello se labrará la correspondiente acta. Cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación consignada precedentemente será sancionado con una multa diaria de doscientos dólares estadounidenses (U\$S 200).

DÉCIMO QUINTO. LOCAL DE LA SUBAGENCIA.

La Arrendadora se obliga a proporcionar el local para la instalación de la Subagencia. H.R.U. declara haber inspeccionado las áreas con anterioridad a la firma del presente contrato y manifiesta su conformidad con sus características, estado y superficies.

La decoración y/o la reforma edilicia de los espacios concedidos deberá ser autorizada por H.R.U., las mismas deberán ser acordes con el nivel de la Subagencia. Las solicitudes de autorización deberán ir acompañadas del proyecto y detalles correspondientes.

DÉCIMO SEXTO. RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDADORA.

Quedan bajo exclusiva responsabilidad de la Arrendadora:

1º.-) Los daños producidos por su personal, a título de culpa o dolo, a miembros, dinero, bienes y/o valores de H.R.U., o a las personas, dinero, bienes y/o valores de terceros, edificios, etcétera, los que deberá asumir de inmediato;

2°.-) Todas las responsabilidades legales o convencionales relativas a sus empleados u obreros y por toda cuestión de cualquier orden que los afecte y sus consecuencias cualesquiera, tomando por lo tanto por su cuenta y riesgo la responsabilidad exclusiva de las obligaciones que resulten de las Leyes Sociales, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas o cualquier otra norma sobre el particular, existentes o que se dicten en el futuro.

DÉCIMO SÉPTIMO. PERSONAL.

La Arrendadora deberá contar con personal propio, suficiente e idóneo, para la óptima prestación de los servicios. Dicho personal deberá contar con la aprobación de H.R.U. en forma previa a su contratación y/o afectación al servicio por parte de la Arrendadora.

Los deberes que se establecen para el personal en el contrato, se considerarán como obligaciones de la Arrendadora frente a H.R.U.

DÉCIMO OCTAVO. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD LABORAL Y FISCAL

Se deja expresa constancia de que el presente contrato vincula a dos empresas independientes, porque tanto la Arrendadora como los funcionarios que ésta designe a efectos de la prestación del servicio, no se encuentran en relación de dependencia laboral alguna frente a H.R.U. o de prestador de servicios para esta.

Es de entera responsabilidad de la Arrendadora el debido cumplimiento de sus respectivas obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales frente a sus trabajadores y los organismos recaudadores competentes (D.G.I., B.P.S., M.T.S.S., B.S.E., etcétera).

La Arrendadora asume la responsabilidad por cualquier reclamo de índole laboral o extrajudicial por parte de su personal.

El incumplimiento de tales deberes se considerará causal suficiente para rescindir el presente contrato, siendo la Arrendadora responsable por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a H.R.U.

H.R.U. queda desde ya facultada para exigir a la Arrendadora, por todo el plazo de vigencia del contrato, la exhibición de los comprobantes que acrediten estar al día en el pago de las mencionadas obligaciones.

DÉCIMO NOVENO. DEBERES DEL PERSONAL.

El personal de la Arrendadora deberá:

1º.-) Cumplir estrictamente con las normas de seguridad, identificación, comportamiento y, en general, con todas las demás directivas que disponga H.R.U.

2º.-) Observar una conducta y presencia (vestimenta y aseo), acorde con el nivel de la Subagencia, y que en modo alguno pueda violentar el orden, la moral y las buenas costumbres.

3º.-) Dispensar al público un trato respetuoso, cordial y amable.

4º.-) Procurar un correcto relacionamiento con los funcionarios de Hípica Rioplatense Uruguay S.A. y de las autoridades.

5º.-) Remitir a las Oficinas Centrales de H.R.U., sitas en José María Guerra Número 3540 de la ciudad de Montevideo, el día hábil siguiente a la finalización del "Período", todos los documentos respaldantes de los boletos ganadores, cancelados y anulados. Los mismos deberán enviarse en forma discriminada por cajero y por día.

VIGÉSIMO. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES.

Queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Arrendadora todo accidente de trabajo y/o enfermedad que se produzca en el personal a su cargo, como así también los gastos de asistencia médico farmacéutica que se originen y el pago de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales eventualidades.

VIGÉSIMO PRIMERO. SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.

H.R.U. hará especial hincapié en la preparación y capacitación del personal de la empresa contratada, teniendo en cuenta los diferentes perfiles de los aspirantes a contratar.

La Arrendadora deberá contratar personas de reconocida idoneidad, escrupulosamente seleccionadas y preparadas en el rubro de la recepción de apuestas.

Los servicios se cumplirán con personal dependiente de la Arrendadora y será de cargo de ésta el pago de sueldos y salarios, aportes jubilatorios, licencias por enfermedad, sueldo anual complementario, indemnizaciones por despido, por accidentes de trabajo y, en general, toda carga social o laboral correspondiente al personal utilizado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. REEMPLAZO DE PERSONAL.

La Arrendadora deberá reemplazar en forma inmediata a aquel operario que H.R.U. a su solo criterio considere que no reúne las condiciones de conducta o idoneidad para el desempeño de las tareas asignadas.

VIGÉSIMO TERCERO. VESTIMENTA DEL PERSONAL.

Todo el personal afectado a la prestación de los servicios de recepción de apuestas deberá usar la vestimenta aprobada por H.R.U.

El personal deberá llevar en forma visible en todo momento credencial identificatoria con su nombre y número de funcionario.

Todo el personal estará en planilla del M.T.S.S. de la Arrendadora, la cual estará a disposición de H.R.U.

VIGÉSIMO CUARTO. PROVISIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE TRABAJO.

Todos los equipos y accesorios de trabajo necesarios para la correcta prestación del servicio, no proporcionados por H.R.U. deberán ser proporcionados por la Arrendadora.

VIGÉSIMO QUINTO. CONTROL DE LAS PRESTACIONES.

H.R.U. evaluará regularmente la calidad de capacitación, pulcritud, conducta y actitud del personal de la Arrendadora, reservándose el derecho de solicitar el inmediato retiro del servicio de cualquier personal que a su solo criterio considere inconveniente, debiendo la empresa prestadora del servicio reemplazarlo sin que se resienta el servicio prestado.

El control de los servicios estará a cargo del personal que designe H.R.U., y a tales efectos las observaciones, comunicaciones y órdenes de servicio se realizarán por telegrama colacionado

VIGÉSIMO SEXTO. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se comprometen mutuamente a guardar el secreto de datos e informaciones, que cualquiera de ellas considere calificar como "Información Confidencial". A los fines de la presente cláusula se entenderá por "Información Confidencial" toda aquella, que sea suministrada o no por una parte a la otra, que por las características del servicio a cumplir o a recibir, se acceda, en forma oral o escrita, toda otra información y documentación societaria, financiera, patrimonial, jurídica, contable, laboral, administrativa, tecnológica, de sistemas informáticos, operacional, institucional, de negocios, de marketing, estratégica, de procesos, diseños, know-how o nuevos productos, o que haga al desarrollo de la actividad de las partes.

No constituye Información Confidencial:

- a) La información que se hiciera de conocimiento público sin intervención de cualquiera de las Partes;

b) La información que deba ser revelada por cualquiera de las Partes por exigencia de disposiciones legales u órdenes judiciales.

Cada parte mantendrá absoluta reserva sobre la Información Confidencial de la otra parte, y esa información será siempre de propiedad exclusiva del titular de la misma, obligándose ambas partes a tomar las medidas de protección adecuadas contra su revelación, copia o uso indebido.

La Información Confidencial no será utilizada por la Arrendadora y por HRU con otro objeto diferente al enunciado en la cláusula de este documento correspondiente al objeto.

A partir de la recepción y/o acceso involuntario al que acceda en ocasión del cumplimiento del servicio, de la Información Confidencial, la parte que acceda a la misma no entregará, divulgará ni revelará dicha información a ninguna otra persona, firma o sociedad, ni los usará en beneficio propio o de terceros. El receptor, adoptará el mismo grado de cuidado que adopta con respecto a su propia información confidencial a fin de evitar la publicación o distribución de la misma, que jamás podrá estar por debajo de los estándares aceptables de debida diligencia y prudencia.

Las Partes tendrán derecho a revelar dicha Información Confidencial sin previo consentimiento únicamente a sus empleados, dependientes, personal sub-contratado, funcionarios y directores, siempre que ellos tengan necesidad de conocer dicha información con el propósito de realizar las tareas descritas en los apartados precedentes. Las Partes garantizan que las personas mencionadas no divulgarán la Información Confidencial a ninguna otra persona, física o de existencia ideal, ni harán uso de aquellos en beneficio propio, o de terceros.

En caso de que alguna de las personas mencionadas incumpla el referido deber de confidencialidad, la parte a quien presta servicios resulta directamente responsable por los daños y perjuicios generados a la contraparte y/o empresas vinculadas a partir de dicha infracción.

La obligación de confidencialidad y el resto de las obligaciones señaladas en la presente cláusula tendrán una duración indefinida entre las Partes, aún más allá del plazo que demande la prestación de los servicios objeto del presente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. ASEO Y ORDEN.

Serán de cargo y responsabilidad de la Arrendadora mantener el orden y limpieza dentro de la Subagencia, la cual deberá encontrarse permanentemente en óptimo estado de aseo e higiene y debidamente ordenada.

VIGÉSIMO OCTAVO. CARTELERÍA Y PUBLICIDAD.

La Arrendadora deberá obtener de H.R.U. aprobación expresa y por escrito respecto de todos los letreros, afiches y demás elementos publicitarios, previamente a su construcción y colocación en las fachadas, marquesinas o interior del local de la Subagencia.

Salvo autorización de H.R.U., previa y por escrito, no se podrán instalar sistemas particulares de música ambiental ni máquinas y/o equipos.

La Arrendadora no podrá utilizar la marca "MAROÑAS" ni la denominación "HRU S.A." sin autorización de H.R.U.

La Arrendadora deberá retirar a su costo y a solicitud de H.R.U., todo cartel, afiche folleto u otro objeto que contraviniera las normas aplicables, la moral, las buenas costumbres, la imagen del Hipódromo Nacional de Maroñas, de la Subagencia, de H.R.U. o sus intereses.

VIGÉSIMO NOVENO. RESGUARDO Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO DE H.R.U.

La Arrendadora queda obligada a reponer o reparar a su cargo todo elemento de propiedad de H.R.U. que resulte destruido o dañado por acción de personal a su cargo.

TRIGÉSIMO. INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDADORA.

La falta de cumplimiento estricto por parte de la Arrendadora, de cualquiera de las obligaciones contraídas, facultará a HRU S.A a contratar con terceros el o los servicios faltantes, corriendo por cuenta y cargo de la Arrendadora los mayores gastos que demande la contratación de emergencia y los perjuicios de tal situación.

Lo expresado en la presente cláusula es sin perjuicio del derecho de HRU S.A. de proceder, en cualquier tiempo, a la rescisión unilateral del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula OCTAVO del presente contrato.

En todos los casos de incumplimiento de la Arrendadora, H.R.U. podrá acumular al pedido de cumplimiento y/o rescisión, los daños y perjuicios que le fueran irrogados así como las penalidades pactadas.

TRIGÉSIMO PRIMERO. CESIÓN PROHIBIDA.

Este contrato ha sido celebrado teniendo especialmente en cuenta las cualidades de la Arrendadora y deberá considerarse "intuitu personae" a su respecto, estando prohibida

cualquier cesión total o parcial del objeto del contrato por parte de ésta.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. DERECHO A AUDITORÍAS.

“La Arrendadora” concede a H.R.U. el derecho de acceso, en cualquier momento, a todas las máquinas destinadas a realizar los procesos de facturación, a todos los documentos fiscales y contables, datos, registros, correspondencia, instrucciones, recibos, comprobantes y otros documentos, con la finalidad de auditar el buen cumplimiento del contrato celebrado.

TRIGÉSIMO TERCERO. INDEMNIDAD.

I.-) Responsabilidad por obligaciones.

“La Arrendadora” es única responsable de las obligaciones legales y/o convencionales (incluyendo pero no limitando a las obligaciones fiscales, laborales, previsionales y de seguridad social) que asuma respecto de: **(i)** los empleados de la Arrendadora; **(ii)** contratistas y/o subcontratistas de la Arrendadora y/o sus respectivos empleados (en este Contrato de Arrendamiento de Servicios se entiende por “contratista” al proveedor de la Arrendadora y por “subcontratista” al proveedor del proveedor de la Arrendadora); **(iii)** los terceros que presten servicios para la Arrendadora y/o los contratistas y/o subcontratistas; **(iv)** los terceros de que valga la Arrendadora y/o los contratistas y/o subcontratistas para prestar los servicios de casa de cambio; y **(v)** cualquier tercero.

II.-) Responsabilidad por daños.

“La Arrendadora” es única responsable de todo daño (incluyendo lesiones y muerte, en su caso) (en conjunto, los “Daños”) que se pueda producir, por el hecho o en ocasión de la prestación de los servicios en la Subagencia, a los intereses, personas o bienes de: **(i)** la Arrendadora; **(ii)** los empleados de la Arrendadora; **(iii)** los contratistas y/o subcontratistas de la Arrendadora y/o sus respectivos empleados; **(iv)** los terceros que presten servicios para la Arrendadora y/o los contratistas y/o subcontratistas; **(v)** los terceros de que valga la Arrendadora y/o los contratistas y/o subcontratistas para prestar los Servicios; **(vi)** H.R.U.; **(vii)** sus sucesoras o continuadoras, sociedades controlantes o controladas o vinculadas o relacionadas; **(viii)** sus respectivos accionistas, directores, funcionarios y empleados; y **(ix)** cualquier tercero, salvo cuando el daño fuera ocasionado por culpa de H.R.U. y no haya sido indemnizado por una póliza de seguro.

III.-) Indemnidad e indemnización.

La Arrendadora mantendrá indemne e indemnizará a:

(i) H.R.U.;

(ii) sus sucesoras o continuadoras, sociedades controlantes o controladas o vinculadas o relacionadas; y/o

(iii) sus respectivos accionistas, directores, funcionarios y empleados, respecto de cualquier demanda, acción o reclamo judicial o extrajudicial (en conjunto, los "Reclamos") proveniente de:

(i) los empleados de la Arrendadora;

(ii) los contratistas y/o subcontratistas de la Arrendadora y/o sus respectivos empleados;

(iii) los terceros que presten servicios para la Arrendadora y/o los contratistas y/o subcontratistas;

(iv) los terceros de que se valga la Arrendadora y/o los contratistas y/o subcontratistas para prestar los servicios;

(v) el Estado Uruguayo, organismos públicos o privados, nacionales, provinciales, municipales o comunales; y/o

(vi) terceros en general,

originados en:

(i) la prestación de los servicios;

(ii) el incumplimiento por parte de la Arrendadora de sus obligaciones bajo este Contrato de Arrendamiento de Servicios o de las leyes aplicables;

(iii) la inexactitud o falsedad de las declaraciones y garantías realizadas por la Arrendadora en este Contrato de Arrendamiento de Servicios; y/o

(iv) los Daños,

y entregará o reembolsará a H.R.U., dentro de los cinco días contados desde que H.R.U. intime a la Arrendadora, todas las sumas que se deba abonar (incluyendo, pero no limitando, las sumas necesarias para sustituir o levantar embargos trabados sobre bienes de H.R.U.) o que haya sido abonada y/o los daños y perjuicios sufridos u originados por dichos Reclamos (incluyendo pero no limitando, capital, intereses, honorarios profesionales de abogados, costos de abogados internos, escribanos, peritos, etc. y los aportes respectivos a cajas y colegios profesionales, costas y costos) (en conjunto, las "Sumas"). La Arrendadora renuncia irrevocablemente en este acto, y H.R.U. acepta dicha renuncia en este acto, a cualquier reclamo contra H.R.U. fundado en que dicho incumplimiento o Daños se originaron en el cumplimiento de las especificaciones de H.R.U.

IV.-) Indemnidad del Estado uruguayo.

Constituye condición esencial de este contrato la indemnidad total del Estado uruguayo como persona jurídica mayor y menor, de cualquier reclamo efectuado por terceros o por "la Arrendadora", renunciando ésta desde ya a todo reclamo contra el

mismo derivado de este contrato y de su vinculación con H.R.U. Asimismo las partes declaran que el presente Contrato es inoponible al Estado uruguayo.

TRIGÉSIMO CUARTO. AUTORIZACIONES.

Cualquier autorización otorgada por H.R.U. a “la Arrendadora”, sin excepción, será previa, por escrito y expresamente referidas a lo autorizado, no existiendo autorizaciones, consentimientos o conformidades de otro orden.

TRIGÉSIMO QUINTO. ÚNICO ACUERDO.

Las partes manifiestan que el presente contrato constituye la expresión completa del acuerdo alcanzado entre ellas, siendo considerado el único vigente, sustituyendo cualquier negociación, acuerdo o contrato previo en relación al presente documento. No existen promesas, pactos o compromisos distintos a los expresamente contenidos en este documento. Este contrato únicamente podrá ser modificado por escrito por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

TRIGÉSIMO SEXTO. MORA AUTOMÁTICA.

Se pacta la mora automática.

TRIGÉSIMO SEPTIMO. CLÁUSULA PENAL.

Si la Arrendadora incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas por este contrato, pagará a H.R.U. en concepto de pena la cantidad que resulte del total de la facturación realizada por “la Arrendadora” en los seis meses anteriores al incumplimiento, incrementada en un cien por ciento (100 %), la que se acumulará a los daños y perjuicios que se irroguen y sin perjuicio de la exigibilidad del cumplimiento forzado. La pena deberá ser abonada dentro del plazo de diez días corridos contados desde aquel en que se verifique el incumplimiento, a partir de cuyo vencimiento se devengará un interés moratorio del máximo legal autorizado.

TRIGESIMO OCTAVO. PROHIBICIÓN.

La Arrendadora se obliga a no recibir ni transmitir y/o retransmitir en la Subagencia ninguna señal distinta a las que reciba de H.R.U. o le transmita o retransmita H.R.U. En el caso de que la Arrendadora incumpliera con dicha obligación, el presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho (cláusula resolutoria), sin perjuicio de las sanciones previstas, de los daños y perjuicios que se irroguen y de la cláusula penal estipulada en la cláusula TRIGESIMO NOVENO del presente Contrato.

TRIGESIMO NOVENO. CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA.

El presente contrato de arrendamiento de servicios queda sometido a la condición resolutoria expresa de que H.R.U. obtenga la aprobación, por parte de la Dirección General de Casinos del Ministerio de Economía y Finanzas, del plan de explotación de Subagencias Hípicas, así como de la operativa a aplicar, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actividad; y la habilitación por parte de la mencionada Dirección de la Subagencia referida en el Numeral II de la cláusula PRIMERO del presente Contrato.

Operada la condición resolutoria expresa, el contrato se resolverá sin responsabilidad alguna para H.R.U.

CUADRAGÉSIMO. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose entre otros, falla en las antenas o redes de comunicación, falla técnica del satélite, falla en el suministro de energía eléctrica por parte de la compañía que preste el servicio, falla en el servicio telefónico de parte de la compañía que lo proporcione, o falla técnica en el software del sistema central de cómputo.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. DOMICILIOS ESPECIALES.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos que pueda dar lugar este contrato en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Estos domicilios podrán ser modificados, dentro del radio de la ciudad de Montevideo, previa notificación por escrito a la otra parte, con una antelación no inferior a cinco días del cumplimiento del plazo respectivo.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las partes reconocen a los efectos del presente contrato como medio de comunicación fehaciente la realizada mediante telegrama colacionado.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA.

El presente contrato comenzara a regir a partir del día 12 de agosto de 2021.

Y para constancia se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y contenido en la República Oriental del Uruguay por:

Por. HRU S.A.

El díadede 2021:

El día.....de.....de 2021:

Horacio Ramos

Andrea Celabe

Por. "INTENDENCIA DE FLORIDA"

El día... de.....de 2021:

El día... de.....de 2021:

Guillermo Martín López Méndez

Marcos Lisandro Pérez Machado

| | |
|----------------------------|-------------------|
| AGENCIA | |
| Convertor | 1 |
| Marca Convertor | Controles |
| Conectores | UTP 2 Tims |
| Máquinas Cajero AMT | 2 |
| MODEM Externo | 1 |
| Marca MODEM | Racal 3223 |

HRU S. A.

Hipódromo Nacional de Maroñas

REGLAMENTO GENERAL DE APUESTAS

Contenido

| | |
|--|----|
| Alcance..... | 4 |
| Definiciones..... | 4 |
| Yunta o Grupo Mutuo..... | 4 |
| Caballo Retirado | 4 |
| Empate | 4 |
| De las Apuestas..... | 4 |
| Tipos de Apuestas | 4 |
| APUESTA A GANADOR (WIN)..... | 5 |
| APUESTA A GANADOR SOSTENIDO (WIN) | 5 |
| APUESTA A SEGUNDO (PLACE)..... | 6 |
| APUESTA A TERCERO (SHOW) | 6 |
| APUESTA A EXACTA | 7 |
| APUESTA A IMPERFECTA..... | 8 |
| APUESTA A DOBLE | 9 |
| APUESTA A PICK 3 ó TRIPLO..... | 10 |
| APUESTA A PICK 3 PROGRESIVO | 11 |
| APUESTA A PICK 3 CARRY OVER..... | 12 |
| APUESTA A PICK 4 ó CUATERNA..... | 12 |
| APUESTA A PICK 4 ANIVERSARIO | 13 |
| APUESTA A PICK 5..... | 15 |
| APUESTA A PICK 6 ó CADENA..... | 16 |
| APUESTA LA GRAN MAROÑAS | 17 |
| APUESTA A PICK 6 REAL | 18 |
| APUESTAS TRIFECTA Y CUATRIFECTA..... | 19 |
| APUESTA SUPER TRIFECTA..... | 20 |
| APUESTA COMBI-TRIPLE | 22 |
| APUESTA 8vo ANIVERSARIO | 24 |
| APUESTA CABEZACABEZA | 25 |
| APUESTA EXACTA 5 | 25 |
| APUESTA EXACTA 6..... | 26 |
| APUESTA MACH UP 3..... | 26 |
| APUESTA 6 1/2..... | 27 |
| APUESTA A PICK 8 | 28 |
| APUESTA A PICK 7 | 29 |
| APUESTA GANADOR PREVIO..... | 30 |
| Pozos..... | 31 |
| Pozo Consuelo | 31 |
| Distribución de Pozos..... | 31 |
| Incremento Extra Pozos..... | 32 |
| Premio otorgado por peso ganador..... | 32 |
| Pago indivisible..... | 32 |
| Procedimientos de Cálculo de Premios | 32 |
| Incorporación de Pozos Vacantes | 33 |
| Cierre de Apuestas | 33 |
| Excepciones al Cierre de Apuestas | 33 |
| Cierre Involuntario y Período de Reapuesta | 33 |
| Emisión de boletos | 34 |
| Emisión | 34 |

| | |
|--|----|
| Validez..... | 34 |
| Reembolsos y Cancelaciones..... | 34 |
| Competidor retirado | 35 |
| Excepciones | 35 |
| Sin competencia..... | 35 |
| Retirado que forma parte de una YUNTA..... | 35 |
| Falla de los partidores mecánicos | 35 |
| Devolución del dinero de la apuesta | 35 |
| Resultado Oficial | 36 |
| De los Dividendos..... | 36 |
| Presentación | 36 |
| Difusión..... | 36 |
| Redondeos | 36 |
| Cálculo de Premios | 36 |
| Premio mínimo | 36 |
| Pozos sin acierto | 37 |
| Pago de boletos..... | 37 |
| Decisiones del Comisariato | 37 |

HRU S. A. Hipódromo Nacional de Maroñas REGLAMENTO GENERAL DE APUESTAS

Alcance

El poseedor de un boleto con una jugada realizada en el Sistema Computarizado del Hipódromo de Maroñas, se declara conforme íntegramente con la totalidad de las disposiciones del presente REGLAMENTO.

Definiciones

Yunta o Grupo Mutuo

Se llamará YUNTA o GRUPO MUTUO, cuando dos o más competidores lleven el mismo número de mandil en una carrera. La YUNTA o GRUPO MUTUO a los efectos del pago de dividendos, será considerada como un solo competidor.

Caballo Retirado

Se denominará RETIRADO a todo caballo que se borra de la competencia una vez iniciada la venta de la PRIMERA carrera.

Empate

Se considerará un EMPATE, cuando dos o más caballos lleguen al disco en el mismo instante y esto sea confirmado por las autoridades del Comisariato.

De las Apuestas

Tipos de Apuestas

APUESTA A GANADOR (WIN)

(1) La apuesta a Ganador es aquella que selecciona al competidor que llegue en primer lugar en una sola competencia.

(2) El pozo a ganador neto se distribuirá como pozo de premio único a las apuestas ganadoras, en base al orden oficial de llegada final:

- (a) A aquellos cuya selección llega en primer puesto; si no existe ninguna de esas apuestas,
- (b) A aquellos cuya selección llega en segundo puesto; si no existe ninguna de esas apuestas,
- (c) A aquellos cuya selección llega en el tercer puesto; si no existe ninguna de esas apuestas,
- (d) Se devolverá la totalidad del pozo a Ganador en esa competencia.

(3) En caso de empate en el primer puesto, el pozo neto a Ganador se distribuirá como una división de ganancia.

(4) Si no existe apuesta a ganador y hay empate en el segundo puesto, el pozo neto a Ganador se distribuirá como una división de ganancia.

(5) Si no existe apuesta a ganador y segundo y hay empate en el tercer puesto, el pozo neto a Ganador se distribuirá como una división de ganancia.

APUESTA A GANADOR SOSTENIDO

(1) La apuesta a Ganador Sostenido es aquella que selecciona al competidor que llegue en primer lugar en una sola competencia.

Este nuevo servicio tiene una base de apuesta de \$ 3.000, pudiendo la empresa variar este importe cuando lo estime conveniente.

Las apuestas por este valor o superior serán volcadas al pozo de la apuesta a Ganador en el cierre del sport y se distribuirán en forma proporcional al monto apostado a cada competidor de forma tal que no afecte el dividendo existente.

Se podrán establecer porcentajes de bonificación de los boletos perdedores o retención de los boletos ganadores, que permitan incentivar las apuestas en este servicio.

El dividendo a pagar, será aquel que surja de la apuesta a Ganador de dicha competencia, siempre que no supere el monto de \$ 10 x peso apostado.

La empresa puede variar este monto si lo considera oportuno, previa comunicación al público apostador.

La diferencia generada entre el dividendo a pagar por este nuevo servicio, y el efectivamente pagado de acuerdo al punto anterior, se volcará a un pozo de reserva

para las reuniones subsiguientes, no formando en ningún caso parte de la Retención del Hipódromo.

Cuando de las apuestas realizadas en una carrera surja que dicha diferencia fuera negativa (por ejemplo, el dividendo a pagar por el nuevo servicio sería menor al dividendo efectivamente pago según el párrafo anterior), tendrá como máximo un equivalente a 200 veces la base de la apuesta, a cuyo efecto la empresa aplicará las medidas necesarias para que se respete dicho máximo

(2) El pozo a ganador neto se distribuirá de acuerdo a lo que figura en la apuesta a GANADOR.

APUESTA A SEGUNDO (PLACE)

(1) La apuesta a Segundo es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en dos primeros lugares en una sola competencia.

(2) El pozo a Segundo neto se distribuirá a las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, en base al orden oficial de llegada:

- (a) Como división de la ganancia a aquellos cuya selección esté incluida dentro de los dos primeros puestos. Si sólo uno de los dos primeros puestos está cubierto, entonces:
- (b) Como pozo de premio único a los que seleccionaron el competidor incluido dentro de los dos primeros ganadores; si no existe ninguna de esas apuestas,
- (c) Se devolverá la totalidad del pozo a Segundo en esa competencia.

(3) En caso de empate en el primer puesto, el pozo a Segundo se distribuirá como una división de la ganancia.

(4) En caso de empate en el segundo puesto:

El pozo a Segundo se dividirá con la mitad de la ganancia distribuida a las apuestas a Segundo del competidor que llegue en el primer puesto y el resto se dividirá en partes iguales entre las apuestas a Segundo a los competidores empatados en el segundo puesto.

APUESTA A TERCERO (SHOW)

(1) La apuesta a Tercero es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en los tres primeros puestos en una sola competencia.

(2) El pozo a Tercero neto se distribuirá a las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, en base al orden oficial de llegada:

- (a) Como división de la ganancia a los que seleccionaron uno de los tres primeros puestos.

- (b) Como división de la ganancia a los que seleccionaron uno de los dos competidores incluidos dentro de los tres primeros puestos; si no existe ninguna de esas apuestas,
 - (b) Como pozo de premio único a los que seleccionaron al competidor incluido dentro de los tres primeros ganadores; si no existe ninguna de esas apuestas,
 - (d) Se devolverá la totalidad del pozo a Tercero en esa competencia.
- (3) Si hay un empate para el primer puesto, el pozo se distribuirá como una división de ganancia entre los que cubrieron las apuestas ganadoras de esa competencia.
- (4) Si hay un empate para el segundo puesto:
- (a) Entre dos competidores, el pozo se dividirá como si no existiera empate.
 - (b) Entre tres competidores, el pozo se divide $1/3$ de la ganancia para el competidor que finalizó primero y los restantes $2/3$ distribuido a los competidores involucrados en el empate.
- (5) Si hay un empate para el tercer puesto, el pozo a Tercero se divide con $2/3$ de la ganancia distribuida para las apuestas a Tercero de los que finalicen en primer y en segundo lugar, y el resto se dividirá por partes iguales entre las apuestas a show de aquellos competidores implicados en el empate para el tercero.

APUESTA EXACTA

- (1) La apuesta a Exacta es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer y segundo lugar en una sola competencia, en el exacto orden en que fueron jugados.
- (2) El pozo Exacta neto se distribuirá a las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, en base al orden oficial de llegada:
- (a) Como pozo de premio único a aquellos cuya combinación llegó en el exacto orden como los dos primeros competidores; de lo contrario,
 - (b) El pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.

En caso de empate entre dos o más competidores, el pozo neto se dividirá en tantas partes iguales como competidores hayan empatado. En el caso de que en alguna o algunas de estas combinaciones no se hayan registrado aciertos, el pozo que correspondiere se considerará vacante.

APUESTA IMPERFECTA

(1) La apuesta a Imperfecta es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer y segundo lugar en una sola competencia, sin importar el orden en que fueron jugados.

(2) El pozo Imperfecta neto se distribuirá a las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, en base al orden oficial de llegada:

- (a) Como pozo de premio único a aquellos que seleccionaron a los competidores que llegaron en primer y segundo lugar, sin importar el orden; si no hubiera ninguna de esas apuestas,
- (b) Como división de la ganancia a aquellos cuya combinación incluyó al ganador del primer o segundo puesto; si no hubiera ninguna de esas apuestas,
- (c) Como pozo de premio único a aquellos cuya combinación incluyó el competidor incluido dentro de los dos primeros ganadores; si no existe ninguna de esas apuestas,
- (d) Se devolverá la totalidad del pozo Imperfecta en esa competencia.

(3) En caso de empate en el primer puesto, el pozo Imperfecta se distribuirá como si no hubiera empate.

Si el empate se produce entre tres o más competidores, el pozo Imperfecta se distribuirá como una división de ganancia.

(4) En caso de empate en el segundo puesto, el pozo Imperfecta se distribuirá a los ganadores en el siguiente orden de precedencia, en base al orden oficial de llegada:

- (a) Como división de ganancia a los que combinen al ganador con cada uno de los competidores que empaten en el segundo puesto; si no hubiera ninguna de tales apuestas para una de esas combinaciones,
- (b) Como pozo de premio único a los que combinen al ganador con el competidor que empató en el segundo puesto; si no hubiera ninguna de tales apuestas,
- (c) Como división de ganancia a los que combinen los competidores que empaten en el segundo puesto; si no hubiera ninguna de tales apuestas,
- (d) Como división de ganancia a aquellos cuya combinación incluya como mínimo uno de los competidores dentro de los dos primeros puestos; si no hubiera ninguna de tales apuestas,
- (e) Se devolverá la totalidad del pozo Imperfecta en esa competencia.

APUESTA DOBLE

(1) La apuesta a Doble es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer lugar en dos carreras consecutivas determinadas.

Las apuestas de la Doble se deberán efectuar antes de la primera de las dos competencias consecutivas e incluirán la selección del primer ganador de ambas competencias y se imprimirán en un solo ticket.

(2) El pozo Doble neto se distribuirá a las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, en base al orden oficial de llegada:

- (a) Como pozo de premio único a aquellos cuya selección llegue primera en cada una de las dos competencias; si no hubiera ninguna de esas apuestas,
- (b) El pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.

(3) En caso de empate en el primer puesto en cualquiera de las dos competencias:

El pozo Doble se distribuirá como una división de ganancia si existe más de una combinación ganadora cubierta.

(4) Si se retira un competidor en la primera o en la segunda mitad de la Doble antes del cierre de las apuestas para la primera competencia de la Doble, todas las apuestas que incluyan al corredor retirado podrán cancelarse y serán reembolsadas.

(5) Si se retira un competidor en la segunda mitad de la Doble luego del cierre de apuestas para la primera competencia de la Doble, la apuesta favorita en pesos a Ganador al cierre de las apuestas sustituirá al competidor retirado en el cálculo del pozo. Si el apostador no ejerció la opción de cancelación y reembolso según se describe en el numeral (4), esta misma disposición se aplicará a la primera de las dos carreras de la Doble. En caso que el pozo Ganador total correspondiente a dos o más favoritos sea idéntico, la selección sustituta será el competidor con el número de mandil más bajo. El informe del cálculo del premio generado por el totalizador indicará cada una de las combinaciones de apuestas con los competidores sustituidos que se convirtieron en ganadores como resultado de la sustitución.

(6) Si cualquiera de las competencias de la Doble se cancela o se declara “sin competencia” antes de la primera competencia, se devolverá la totalidad del pozo Doble correspondiente a esas competencias.

(7) Si la segunda competencia de la Doble se cancela o se declara “sin competencia” luego de que la primera competencia de la Doble sea oficial, el pozo Doble neto se distribuirá como pozo de premio único a las apuestas que seleccionen al ganador de la primera competencia de la Doble. En caso de empate, el pozo Doble neto se distribuirá como división de la ganancia.

APUESTA PICK3 o TRIPLO

(1) La apuesta a Pick 3 ó Triplo es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer lugar en tres carreras a designar, sean o no consecutivas.

Las apuestas Pick3 se deberán efectuar antes de la primera de las tres competencias y se imprimirán en un solo ticket.

(2) El pozo Pick3 neto se distribuirá a las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, en base al orden oficial de llegada de cada una de las tres competencias que comprenden el Pick 3.

- (a) Como pozo de premio único a aquellos que hayan seleccionado al competidor que llegó en primer lugar, en cada una de las tres competencias; si no hubiera ninguna de esas apuestas,
- (b) El pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.

(3) En caso de empate en el primer puesto en cualquiera de las tres competencias, el pozo Pick 3 se distribuirá de la siguiente forma:

- (a) Como división de la ganancia a los que seleccionen al primer puesto en cada una de las tres competencias; si no hubiera ninguna de esas apuestas,
- (b) El pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día y carrera a determinar por la gerencia del hipódromo, en un plazo máximo de 90 días corridos.

(4) Antes del cierre del período de apuestas para la primera carrera del Pick3, una apuesta podrá cancelarse y ser reembolsada luego de dejar el mostrador si la combinación de apuestas incluye un corredor retirado, aún cuando el mismo forme parte de una yunta.

(5) Si se retira un competidor en la segunda y tercera de las competencias del Pick3, la apuesta favorita en pesos a Ganador al cierre de las apuestas en la/s carrera/s afectada/s sustituirá el competidor retirado en el cálculo del pozo. Si el apostador no ejerció la opción de cancelación y reembolso según se describe en el numeral (4), esta misma disposición se aplicará a la primera de las tres carreras del Pick3. En caso que el pozo Ganador total correspondiente a dos o más favoritos sea idéntico, la selección sustituta será el competidor con el número de mandil más bajo. El informe del cálculo del premio generado por el totalizador indicará cada una de las combinaciones de apuestas con los competidores sustituidos que se convirtieron en ganadores como resultado de la sustitución.

(6) El pozo Pick3 se cancelará y se devolverán todas las apuestas Pick3 correspondientes a una reunión individual si las tres competencias que formen parte de un Pick3 se cancelan o se declaran “sin competencia”.

(7) Si una o dos de las competencias del Pick3 se cancelan o se declaran “sin competencia”, el cien por ciento del pozo neto generado ese día se distribuirá como

pozo de premio único a los que seleccionaron a los ganadores del primer puesto en el mayor número de competencias Pick3 correspondientes a esa reunión.

APUESTA PICK3 PROGRESIVO

(1) La apuesta a Pick 3 Progresivo es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer lugar en tres carreras a designar, sean o no consecutivas.

Las apuestas Pick3 se deberán efectuar antes de la primera de las tres competencias y se imprimirán en un solo ticket.

(2) El pozo Pick3 neto se distribuirá a las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, en base al orden oficial de llegada de cada una de las tres competencias que comprenden la apuesta.

- (a) En caso de existir **1 única apuesta ganadora**, base \$ 20, el pozo a distribuir llamado "Pozo Mayor" será el generado ese día más el pozo acumulado del mismo día (si lo hubiera) y/o de reuniones anteriores (si lo hubiera); si no hubiera ninguna apuesta ganadora, el pozo quedará vacante y se acumulará con el pozo que genere la misma apuesta a continuación en la misma reunión o en día a determinar por la gerencia del hipódromo.
- (b) En caso de existir **más de 1 apuesta ganadora**, base \$ 20, el pozo a distribuir llamado "Pozo Compartido" será el generado ese día más el pozo compartido acumulado del mismo día (si lo hubiera) y/o de reuniones anteriores (si lo hubiera); si no hubiera ninguna de esas apuestas, el pozo quedará vacante y se acumulará con el pozo que genere la misma apuesta a continuación en la misma reunión o en día a determinar por la gerencia del hipódromo.
- (c) La empresa determinará los % que serán asignados (del pozo neto generado en el día) al Pozo Mayor y al Pozo Compartido.

En caso de que exista un ticket con una combinación que cubra al competidor favorito y un retirado en una misma competencia, el favorito sustituirá al retirado por lo que la apuesta se duplicará, imposibilitando así al poseedor de dicho ticket a recibir el Pozo Mayor.

En caso de empate en cualquiera de las competencias, si existe algún ticket cuyas combinaciones cubran los dos competidores involucrados en el empate, la apuesta se duplicará, imposibilitando al poseedor de dicho ticket a recibir el Pozo Mayor en caso de que la combinación resulte ganadora.

(3) Antes del cierre del período de apuestas para la primera carrera del Pick 3, una apuesta podrá cancelarse y ser reembolsada luego de dejar el mostrador si la combinación de apuestas incluye un corredor retirado, aún cuando el mismo forme parte de una yunta.

(4) Si se retira un competidor en la segunda o tercera carrera del Pick 3 Progresivo, la apuesta favorita en pesos a Ganador al cierre de las apuestas en la/s carrera/s

afectada/s sustituirá el competidor retirado en el cálculo del pozo. Si el apostador no ejerció la opción de cancelación y reembolso según se describe en el numeral (3), esta misma disposición se aplicará a la primera de las tres carreras del Pick 3. En caso que el pozo Ganador total correspondiente a dos o más favoritos sea idéntico, la selección sustituta será el competidor con el número de mandil más bajo. El informe del cálculo del premio generado por el totalizador indicará cada una de las combinaciones de apuestas con los competidores sustituidos que se convirtieron en ganadores como resultado de la sustitución.

(5) El pozo del Pick 3 se cancelará y se devolverán todas las apuestas del Pick 3 correspondientes a una reunión individual si las tres competencias que formen dicha apuesta se cancelan o se declaran “sin competencia”.

(6) Si una o dos de las competencias del Pick 3 se cancelan o se declaran “sin competencia”, el Pozo Compartido generado ese día se distribuirá como pozo de premio único a los que seleccionaron a los ganadores del primer puesto en el mayor número de competencias del Pick 3 correspondientes a esa reunión.

APUESTA PICK3 CARRY OVER (POZO FINAL)

(1) La apuesta a Pick 3 Carry Over es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer lugar en tres carreras a designar, sean o no consecutivas y cumple con el mismo reglamento que establece la operativa de la apuesta Pick 3.

La apuesta Pick3 Carry Over tendrá un pozo inicial acumulado que será determinado por la gerencia del hipódromo.

Dicho pozo se formará con la sumatoria de un % de todos los pozos netos de las apuestas Pick 3 del día de reunión.

APUESTA PICK4 o CUATERNA

(1) La apuesta a Pick 4 ó Cuaterna es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer lugar en cuatro carreras consecutivas.

Se podrá ofrecer más de un pozo Pick 4 en una sola reunión siempre que no se superpongan competencias Pick 4.

Las apuestas Pick4 se deberán efectuar antes de la primera de las cuatro competencias consecutivas y se imprimirán en un solo ticket.

(2) El pozo Pick4 neto se distribuirá a las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, en base al orden oficial de llegada de cada una de las cuatro competencias que comprenden el Pick 4:

- (a) Como pozo de premio único a aquellos que hayan seleccionado al competidor que llegó en primer lugar, en cada una de las cuatro competencias; si no hubiera ninguna de esas apuestas,

- (b) El pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.
- (3) En caso de empate en el primer puesto en cualquiera de las cuatro competencias, el pozo Pick4 se distribuirá de la siguiente forma:
- (a) Como división de la ganancia a los que seleccionen al primer puesto en cada una de las cuatro competencias; si no hubiera ninguna de esas apuestas,
- (b) El pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día y carrera a determinar por la gerencia del hipódromo, en un plazo máximo de 90 días corridos.
- (4) Antes del cierre del período de apuestas para la primera carrera del Pick4, una apuesta podrá cancelarse y ser reembolsada luego de dejar el mostrador si la combinación de apuestas incluye un corredor retirado, aún cuando el mismo forme parte de una yunta.
- (5) Si se retira un competidor en la segunda, tercera o cuarta carrera del Pick4, la apuesta favorita en pesos a Ganador al cierre de las apuestas en la/s carrera/s afectada/s sustituirá el competidor retirado en el cálculo del pozo. Si el apostador no ejerció la opción de cancelación y reembolso según se describe en el numeral (4), esta misma disposición se aplicará a la primera de las cuatro carreras del Pick4. En caso que el pozo Ganador total correspondiente a dos o más favoritos sea idéntico, la selección sustituta será el competidor con el número de mandil más bajo. El informe del cálculo del premio generado por el totalizador indicará cada una de las combinaciones de apuestas con los competidores sustituidos que se convirtieron en ganadores como resultado de la sustitución.
- (6) El pozo Pick4 se cancelará y se devolverán todas las apuestas Pick4 correspondientes a una reunión individual si las cuatro competencias que formen parte de un Pick4 se cancelan o se declaran “sin competencia”.
- (7) Si una, dos o tres de las competencias del Pick4 se cancelan o se declaran “sin competencia”, el cien por ciento del pozo neto generado ese día se distribuirá como pozo de premio único a los que seleccionaron a los ganadores del primer puesto en el mayor número de competencias Pick4 correspondientes a esa reunión.

APUESTA PICK 4 ANIVERSARIO

(1) La apuesta a Pick 4 Aniversario es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer lugar en cuatro carreras consecutivas.

La apuesta Pick 4 Aniversario se deberá efectuar antes de la primera de las cuatro competencias consecutivas y se imprimirá en un solo ticket.

(2) El pozo Pick 4 Aniversario neto se distribuirá a las apuestas que hayan seleccionado al ganador de las cuatro competencias que comprenden esta apuesta, de acuerdo al siguiente detalle:

- (a) En caso de existir **1 única apuesta ganadora**, base \$ 5, el pozo a distribuir llamado “Pozo Aniversario” será el generado ese día más el pozo acumulado de reuniones anteriores (si lo hubiera); si no hubiera ninguna apuesta ganadora, el pozo quedará vacante y se acumulará con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.
- (b) En caso de existir **más de 1 apuesta ganadora**, base \$ 5, el pozo a distribuir llamado “Pozo Consuelo” **será el generado ese día más el pozo consuelo acumulado de reuniones anteriores (si lo hubiera)**; si no hubiera ninguna de esas apuestas, el pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.
- (c) Se reservará un % del pozo neto que quedará acumulado y conformará un “Pozo Reserva” para ser utilizado en apuesta a determinar por la gerencia del hipódromo.
- (d) La empresa determinará los % que serán asignados (del pozo neto generado en el día) al Pozo Aniversario, Pozo Consuelo y Pozo Reserva.

(3) En caso de que exista un ticket con una combinación que cubra al competidor favorito y un retirado en una misma competencia, el favorito sustituirá al retirado por lo que la apuesta se duplicará. Este será el único caso en el cual, si bien existen dos apuestas ganadoras, el pozo será distribuido de acuerdo al párrafo a).

En caso de empate en cualquiera de las competencias, si existe algún ticket cuyas combinaciones cubran los dos competidores involucrados en el empate, la apuesta se duplicará, imposibilitando al poseedor de dicho ticket a recibir el Pozo Aniversario en caso de que la combinación resulte ganadora.

(4) Antes del cierre del período de apuestas para la primera carrera del Pick 4 Aniversario, una apuesta podrá cancelarse y ser reembolsada luego de dejar el mostrador si la combinación de apuestas incluye un corredor retirado, aún cuando el mismo forme parte de una yunta.

(5) Si se retira un competidor en la segunda, tercera o cuarta carrera del Pick 4 Aniversario, la apuesta favorita en pesos a Ganador al cierre de las apuestas en la/s carrera/s afectada/s sustituirá el competidor retirado en el cálculo del pozo. Si el apostador no ejerció la opción de cancelación y reembolso según se describe en el numeral (4), esta misma disposición se aplicará a la primera de las cuatro carreras del Pick 4 Aniversario. En caso que el pozo Ganador total correspondiente a dos o más favoritos sea idéntico, la selección sustituta será el competidor con el número de mandil más bajo. El informe del cálculo del premio generado por el totalizador indicará cada una de las combinaciones de apuestas con los competidores sustituidos que se convirtieron en ganadores como resultado de la sustitución.

(6) El pozo del Pick 4 Aniversario se cancelará y se devolverán todas las apuestas del Pick 4 Aniversario correspondientes a una reunión individual si las cuatro competencias que formen dicha apuesta se cancelan o se declaran “sin competencia”.

(7) Si una, dos o tres de las competencias del Pick 4 Aniversario se cancelan o se declaran “sin competencia”, el Pozo Consuelo generado ese día se distribuirá como pozo de premio único a los que seleccionaron a los ganadores del primer puesto en el mayor número de competencias del Pick 4 correspondientes a esa reunión.

APUESTA PICK 5

(1) La apuesta Pick5 es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer lugar en cinco carreras consecutivas o no, de una misma Reunión, según se determine en el respectivo Programa.

Las apuestas Pick5 se deberán efectuar antes de la primera de las cinco competencias seleccionadas y se imprimirán en un solo ticket.

(2) El pozo Pick5 neto se distribuirá entre las apuestas ganadoras. Se considerarán apuestas ganadoras aquellos que hayan seleccionado al competidor que llegó en primer lugar, en cada una de las cinco competencias que integran el Pick 5, de acuerdo con el orden oficial de llegada de cada una de las cinco competencias referidas.

Se procederá de la misma forma en aquellos casos en los que se verifique empate en el primer puesto en cualquiera de las competencias que integran el Pick 5.

Si no hubiera ninguna de las apuestas antes referidas, el pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.

(3) Antes del cierre del período de apuestas para el Pick5, una apuesta podrá cancelarse y ser reembolsada si la combinación de apuestas incluye un corredor retirado, aun cuando el mismo forme parte de una yunta.

(4) Si se retira un competidor luego de cerrado el período de apuestas para el Pick 5, en cualquiera de las carreras que lo componen, se sustituirá el competidor retirado con el competidor con la apuesta favorita en pesos a Ganador al cierre de las apuestas en la/s carrera/s afectada/s.

Se procederá de la misma manera para el caso que el apostador no haya ejercido la opción de cancelación y reembolso según se describe en el numeral (3).

En caso que el pozo Ganador total correspondiente a dos o más favoritos sea idéntico, la selección sustituta será el competidor con el número de mandil más bajo.

El informe del cálculo del premio generado por el totalizador indicará cada una de las combinaciones de apuestas con los competidores sustituidos que se convirtieron en ganadores como resultado de la sustitución.

(5) El pozo Pick5 se cancelará y se devolverán todas las apuestas correspondientes a una reunión individual, si las cinco competencias que formen parte de la apuesta se cancelan o se declaran “sin competencia”.

(6) Si una, dos, tres o cuatro, de las competencias del Pick5 se cancelan o se declaran “sin competencia”, el cien por ciento del pozo neto generado ese día se distribuirá como pozo de premio único entre los apostadores que seleccionaron a los ganadores del primer puesto en las competencias del Pick5 que se hayan realizado.

APUESTA CADENA o PICK 6

(1) La apuesta a Pick 6 ó Cadena es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer lugar en seis carreras consecutivas.

Las apuestas Pick6 se deberán efectuar antes de la primera de las seis competencias consecutivas y se imprimirán en un solo ticket.

(2) El pozo Pick6 neto se distribuirá a las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, en base al orden oficial de llegada de cada una de las seis competencias que comprenden el Pick 6:

- (a) Como pozo de premio único a aquellos que hayan seleccionado al competidor que llegó en primer lugar, en cada una de las seis competencias; si no hubiera ninguna de esas apuestas,
- (b) El pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.

(3) En caso de empate en el primer puesto en cualquiera de las seis competencias, el pozo Pick6 se distribuirá de la siguiente forma:

- (a) Como división de la ganancia a los que seleccionen al primer puesto en cada una de las seis competencias; si no hubiera ninguna de esas apuestas,
- (b) El pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día y carrera a determinar por la gerencia del hipódromo, en un plazo máximo de 90 días corridos.
- (c) En caso de que exista uno o más tickets que incluyan el acierto, de cinco de los seis competidores involucrados en la totalidad del juego, se procederá a repartir un "Pozo Consuelo" entre la cantidad de tickets que cumplan con esta condición.

(4) Antes del cierre del período de apuestas para la primera carrera del Pick6, una apuesta podrá cancelarse y ser reembolsada luego de dejar el mostrador si la combinación de apuestas incluye un corredor retirado, aún cuando el mismo forme parte de una yunta.

(5) Si se retira un competidor en la segunda, tercera, cuarta, quinta o sexta carrera del Pick6, la apuesta favorita en pesos a Ganador al cierre de las apuestas en la/s carrera/s afectada/s sustituirá el competidor retirado en el cálculo del pozo. Si el apostador no ejerció la opción de cancelación y reembolso según se describe en el numeral (4), esta misma disposición se aplicará a la primera de las seis carreras del Pick6. En caso que el pozo Ganador total correspondiente a dos o más favoritos sea idéntico, la selección sustituta será el competidor con el número de mandil más bajo. El informe del cálculo del premio generado por el totalizador indicará cada una de las combinaciones de apuestas con los competidores sustituidos que se convirtieron en ganadores como resultado de la sustitución.

(6) El pozo Pick6 se cancelará y se devolverán todas las apuestas Pick6 correspondientes a una reunión individual si las seis competencias que formen parte de un Pick6 se cancelan o se declaran “sin competencia”.

(7) Si una, dos, tres, cuatro o cinco de las competencias del Pick6 se cancelan o se declaran “sin competencia”, el cien por ciento del pozo neto generado ese día se distribuirá como pozo de premio único a los que seleccionaron a los ganadores del primer puesto en el mayor número de competencias Pick6 correspondientes a esa reunión.

APUESTA LA GRAN MAROÑAS

(1) La apuesta a LA GRAN MAROÑAS es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer lugar en seis carreras consecutivas.

La apuesta La Gran Maroñas se deberá efectuar antes de la primera de las seis competencias consecutivas y se imprimirá en un solo ticket.

(2) El pozo La Gran Maroñas neto se distribuirá a las apuestas que hayan seleccionado al ganador de las seis competencias que comprenden La Gran Maroñas, de acuerdo al siguiente detalle:

- (a) En caso de existir más de 1 apuesta ganadora, base \$ 10, el pozo a distribuir será **el 100% del pozo neto generado ese día**; si no hubiera ninguna de esas apuestas, el pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.
- (b) En caso de existir 1 única apuesta ganadora, base \$ 10, el pozo a distribuir será **el 100% del pozo generado ese día más el pozo acumulado de reuniones anteriores** (si lo hubiera) y/o cualquier otro pozo adicional suministrado por el hipódromo; si no hubiera ninguna apuesta ganadora, el pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.

En caso de que exista un ticket con una combinación que cubra al competidor favorito y un retirado en una misma competencia, el favorito sustituirá al retirado por lo que la apuesta se duplicará, imposibilitando así al poseedor de dicho ticket a recibir el pozo acumulado.

En caso de empate en cualquiera de las competencias, si existe algún ticket cuyas combinaciones cubran los dos competidores involucrados en el empate, la apuesta se duplicará, imposibilitando al poseedor de dicho ticket a recibir el pozo acumulado.

(3) Antes del cierre del período de apuestas para la primera carrera de La Gran Maroñas, una apuesta podrá cancelarse y ser reembolsada luego de dejar el mostrador si la combinación de apuestas incluye un corredor retirado, aún cuando el mismo forme parte de una yunta.

(4) Si se retira un competidor en la segunda, tercera, cuarta, quinta o sexta carrera de La Gran Maroñas, la apuesta favorita en pesos a Ganador al cierre de las apuestas en la/s carrera/s afectada/s sustituirá el competidor retirado en el cálculo del pozo. Si el apostador no ejerció la opción de cancelación y reembolso según se describe en el numeral (3), esta misma disposición se aplicará a la primera de las seis carreras de La Gran Maroñas. En caso que el pozo Ganador total correspondiente a dos o más favoritos sea idéntico, la selección sustituta será el competidor con el número de mandil más bajo. El informe del cálculo del premio generado por el totalizador indicará cada una de las combinaciones de apuestas con los competidores sustituidos que se convirtieron en ganadores como resultado de la sustitución.

(5) El pozo La Gran Maroñas se cancelará y se devolverán todas las apuestas La Gran Maroñas correspondientes a una reunión individual si las seis competencias que formen parte de La Gran Maroñas se cancelan o se declaran “sin competencia”.

(6) Si una, dos, tres, cuatro o cinco de las competencias de La Gran Maroñas se cancelan o se declaran “sin competencia”, el cien por ciento del pozo neto generado ese día se distribuirá como pozo de premio único a los que seleccionaron a los ganadores del primer puesto en el mayor número de competencias La Gran Maroñas correspondientes a esa reunión.

APUESTA PICK 6 REAL

(1) La apuesta a Pick 6 Real es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer lugar en seis carreras consecutivas.

La apuesta Pick 6 Real se deberá efectuar antes de la primera de las seis competencias consecutivas y se imprimirá en un solo ticket.

(2) El pozo Pick 6 Real neto se distribuirá a los boletos que hayan seleccionado al ganador de las seis competencias que comprenden esta apuesta, de acuerdo al siguiente detalle:

- (a) En caso de existir **1 único boleto ganador**, base \$ 5, el pozo a distribuir llamado “Pozo Real” será el generado ese día más el pozo acumulado de reuniones anteriores (si lo hubiera); si no hubiera ningún boleto ganador, el pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.
- (b) En caso de existir **más de 1 boleto ganador**, base \$ 5, el pozo a distribuir llamado “Pozo Compartido” **será en función de lo generado ese día** si no hubiera ningún boleto ganador, el pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.
- (c) La empresa determinará los % que serán asignados (del pozo neto generado en el día) al Pozo Real y Pozo Compartido.

(3) En caso de que exista un ticket con una combinación que cubra al competidor favorito y un retirado en una misma competencia, el favorito sustituirá al retirado por lo que la apuesta se duplicará. Este será el único caso en el cual, si bien existen dos apuestas ganadoras, el pozo será distribuido de acuerdo al párrafo a).

En caso de empate en cualquiera de las competencias, si existe algún ticket cuyas combinaciones cubran los dos competidores involucrados en el empate, la apuesta se duplicará, imposibilitando al poseedor de dicho ticket a recibir el Pozo Real en caso de que la combinación resulte ganadora.

(4) Antes del cierre del período de apuestas para la primera carrera del Pick 6 Real, una apuesta podrá cancelarse y ser reembolsada luego de dejar el mostrador si la combinación de apuestas incluye un corredor retirado, aún cuando el mismo forme parte de una yunta.

(5) Si se retira un competidor en la segunda, tercera, cuarta, quinta o sexta carrera del Pick 6 Real, la apuesta favorita en pesos a Ganador al cierre de las apuestas en la/s carrera/s afectada/s sustituirá el competidor retirado en el cálculo del pozo. Si el apostador no ejerció la opción de cancelación y reembolso según se describe en el numeral (4), esta misma disposición se aplicará a la primera de las seis carreras del Pick 6 Real. En caso que el pozo Ganador total correspondiente a dos o más favoritos sea idéntico, la selección sustituta será el competidor con el número de mandil más bajo. El informe del cálculo del premio generado por el totalizador indicará cada una de las combinaciones de apuestas con los competidores sustituidos que se convirtieron en ganadores como resultado de la sustitución.

(6) El pozo del Pick 6 Real se cancelará y se devolverán todas las apuestas del Pick 6 Real correspondientes a una reunión individual si las seis competencias que formen dicha apuesta se cancelan o se declaran “sin competencia”.

(7) Si una, dos, tres, cuatro o cinco de las competencias del Pick 6 Real se cancelan o se declaran “sin competencia”, el Pozo Compartido generado ese día se distribuirá como pozo de premio único a los que seleccionaron a los ganadores del primer puesto en el mayor número de competencias del Pick 6 correspondientes a esa reunión.

APUESTAS TRIFECTA Y CUATRIFECTA

(1) La apuesta a Trifecta (TRI) es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer, segundo y tercer lugar en su orden exacto, en una carrera determinada. La apuesta a Cuatrifecta (CU) es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer, segundo, tercer y cuarto lugar en su orden exacto, en una carrera determinada.

(2) El pozo neto de Trifecta o Cuatrifecta se distribuirá a las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, sobre la base del orden oficial

- (a) A aquellos cuya selección llegue en el orden exacto como tres (TRI) o cuatro (CU) primeros competidores para estos juegos; si no hay ninguna de esas apuestas,

- (b) El pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.

(3) Si una yunta o grupo mutuo llega dentro de más de uno de los tres primeros puestos (TRI) o cuatro primeros puestos (CU), se aplicarán las siguientes disposiciones para determinar el orden de llegada a los efectos del pago:

- (a) Cuando en una Trifecta, en caso que más de un integrante de ella esté dentro de los tres primeros ganadores, el miembro de la yunta mejor clasificado determinará la posición ganadora (primero, segundo o tercero) de la yunta o grupo. Se ignorarán todos los demás integrantes de la misma yunta o grupo.
- (b) Cuando en una Cuatrifecta, en caso que más de un integrante de ella esté dentro de los cuatro primeros ganadores, el miembro de la yunta mejor clasificado determinará la posición ganadora (primero, segundo, tercero o cuarto) de la yunta o grupo. Se ignorarán todos los demás integrantes de la misma yunta o grupo.

En caso de empate de dos o más competidores, al pozo neto a repartir se lo dividirá entre la sumatoria de los pesos acertados a las combinaciones que involucran a los empatados.

SUPER TRIFECTA

(1) La apuesta a Super Trifecta es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer, segundo y tercer lugar, en su orden exacto, en dos carreras a ser designadas.

Se imprimirá un ticket con los competidores seleccionados para el primer pase de la super trifecta. Cada ticket ganador de la primera carrera será canjeado por un ticket gratis para la segunda carrera. Dichos tickets sólo podrán ser canjeados antes del cierre del sport de la segunda carrera de la super trifecta.

(2) El pozo neto de Super Trifecta, se distribuirá a las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, sobre la base del orden oficial de llegada en cada una de las dos competencias que comprende este juego:

Primera carrera:

- (a) Los tickets ganadores serán aquellos cuyas combinaciones seleccionaron los tres finalistas de la primer carrera, en el orden exacto de acuerdo al orden oficial de llegada; si no hubiera tales apuestas,
- (b) La totalidad del pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente en día de reunión a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.

- (c) En caso de empate de dos o más competidores, se considerarán ganadores todos aquellos tickets que incluyan las combinaciones que involucren a los competidores empatados.

Segunda carrera:

- (a) Los tickets ganadores del primer pase de la super trifecta serán canjeados por tickets seleccionando los tres primeros finalistas de la segunda carrera. El pozo neto se distribuirá entre aquellas apuestas que hayan seleccionado los tres finalistas de la segunda carrera, en el orden exacto de acuerdo al orden oficial de llegada; si no hubiera tales apuestas,
- (b) La totalidad del pozo de la super trifecta quedará vacante y se acumulará total o parcialmente en día de reunión a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.
- (c) En caso de empate de dos o más competidores, al pozo neto a repartir se lo dividirá entre la sumatoria de los pesos acertados a las combinaciones que involucren a los empatados.

Si un ticket ganador del primer pase de la super trifecta no se presenta para el canje antes del cierre de las apuestas de la segunda carrera, el apostador pierde todo derecho a cualquier distribución del pozo.

Si un competidor del primer pase de la super trifecta es retirado, aquellos apostadores que incluyan el competidor retirado, serán reembolsados.

Si un competidor del segundo pase de la super trifecta es retirado, se anunciará dicho retiro y se otorgará un tiempo razonable para el canje de tickets que incluyan el competidor retirado. Si el retiro se produce después del cierre de las apuestas y antes de la largada, se abrirá un período de tiempo máximo de 5 minutos de reapuesta, para todas las apuestas que incluyan dicho retiro.

Si hay tickets que no hayan sido canjeados en forma previa al cierre de apuestas definitivo para la segunda carrera, los apostadores pierden todo derecho al pozo.

Si hay un empate o múltiples empates en el primer o segundo pase de la super trifecta, todos los apostadores que hayan seleccionado el orden correcto de llegada que tengan un competidor involucrado en un empate como finalizando en cualquier posición empatada, serán ganadores.

Si ambas carreras de la super trifecta son canceladas previamente a la primera carrera, o la primera carrera es declarada “sin concurso”, el pozo de la super trifecta generado en ese día de reunión será reembolsado a los apostadores de dicha carrera y el segundo pase será cancelado.

Si la segunda carrera se cancelara o fuera declarada “sin competencia”, todos los tickets canjeados y los ganadores del primer pase tendrán derecho al pozo neto de la super trifecta de ese día, pero no a pozo acumulado.

COMBI-TRIPLE

(1) La apuesta a Combi-Triple es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer y segundo lugar, en tres carreras a ser designadas.

Se imprimirá un ticket con los competidores seleccionados para el primer pase de la Combi-Triple. Cada ticket ganador de la primera carrera será canjeado por un ticket gratis para la segunda carrera. Cada ticket ganador de la segunda carrera será canjeado por un ticket gratis para la tercera carrera.

Dichos tickets sólo podrán ser canjeados antes del cierre del sport del siguiente pase de la apuesta Combi-Triple.

(2) El pozo neto de la Combi-Triple, se distribuirá a las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, sobre la base del orden oficial de llegada en cada una de las tres competencias que comprende este juego:

Primera carrera:

- (a) Los tickets ganadores serán aquellos cuyas combinaciones seleccionaron el primer y segundo lugar en una sola competencia, sin importar el orden en que fueron jugados y de acuerdo al orden oficial de llegada;
- (b) En caso de empate de dos o más competidores, se considerarán ganadores todos aquellos tickets que incluyan las combinaciones que involucren a los competidores empatados.
- (c) Si no hubiera apuestas ganadoras, la totalidad del pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente en día de reunión a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.
- (d) Los tickets ganadores del primer pase de la Combi-Triple serán canjeados por tickets gratis para el segundo pase.

Segunda carrera:

(a) Los tickets ganadores del segundo pase serán aquellos cuyas combinaciones seleccionaron el primer y segundo lugar en una sola competencia, ya sea en el orden exacto en que fueron jugados o sin importar el orden (imperfecta) y de acuerdo al orden oficial de llegada; la opción por orden exacto o imperfecto será tomada por la Gerencia y se comunicará con la debida antelación a los apostadores.

(b) En caso de empate de dos o más competidores, se considerarán ganadores todos aquellos tickets que incluyan las combinaciones que involucren a los competidores empatados.

(c) Si no hubiera apuestas ganadoras, la totalidad del pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente en día de reunión a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.

(d) Los tickets ganadores del segundo pase de la Combi-Triple serán canjeados por tickets gratis para el tercer pase.

- (e) Si un ticket ganador del primer pase de la Combi-Triple no se presenta para el canje antes del cierre de las apuestas de la segunda carrera, el apostador pierde todo derecho a cualquier distribución del pozo.

Tercera carrera:

- (a) Los tickets ganadores del tercer pase serán aquellos cuyas combinaciones seleccionaron el primer y segundo lugar en una sola competencia, ya sea en el orden exacto de llegada en que fueron jugados o sin importar el orden (imperfecta) y de acuerdo al orden oficial de llegada; la opción por orden exacto o imperfecto será tomada por la Gerencia y se comunicará con la debida antelación a los apostadores
- (b) En caso de empate de dos o más competidores, se considerarán ganadores todos aquellos tickets que incluyan las combinaciones que involucren a los competidores empatados.
- (c) Si no hubiera apuestas ganadoras la totalidad del pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente en día de reunión a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.

Si un ticket ganador del segundo pase de la Combi-Triple no se presenta para el canje antes del cierre de las apuestas de la tercera carrera, el apostador pierde todo derecho a cualquier distribución del pozo.

Si un competidor del primer pase de la Combi-Triple es retirado, aquellos apostadores que incluyan el competidor retirado podrán presentarse y canjear sus tickets, de lo contrario será reembolsado.

Si un competidor del segundo y tercer pase de la Combi-Triple es retirado, se anunciará dicho retiro y se otorgará un tiempo razonable para el canje de tickets que incluyan el competidor retirado. Si el apostador no canjeó su ticket, la apuesta favorita en pesos a Ganador al cierre de las apuestas sustituirá al competidor retirado en el cálculo del pozo. En caso de que el favorito ya esté cubierto, el competidor retirado será sustituido por el segundo favorito en pesos a Ganador. En caso que el pozo Ganador total correspondiente a dos o más favoritos sea idéntico, la selección sustituta será el competidor con el número de mandil más bajo.

Si el retiro se produce después de la largada, la apuesta favorita en pesos a Ganador sustituirá al competidor retirado en el cálculo del pozo.

Si hay un empate o múltiples empates en el primero, segundo y/o tercer pase de la Combi-Triple, todos los apostadores que hayan seleccionado los competidores ganadores y que tengan un competidor involucrado en un empate como finalizando en cualquier posición empatada, serán ganadores.

Si las tres carreras de la Combi-Triple son canceladas previamente a la primera carrera, o la primera carrera es declarada "sin concurso", el pozo de la Combi-Triple generado en ese día de reunión será reembolsado a los apostadores de dicha carrera y el segundo y tercer pase serán cancelados.

Si la segunda carrera se cancelara o fuera declarada “sin competencia”, todos los tickets canjeados tendrán derecho al pozo neto de la Combi-Triple de ese día, pero no a pozo acumulado.

Si la tercera carrera se cancelara o fuera declarada “sin competencia”, todos los tickets canjeados tendrán derecho al pozo neto de la Combi-Triple de ese día, pero no al pozo acumulado.

Antes del cierre de las apuestas del tercer pase de la Combi-Triple, la Gerencia del Hipódromo podrá ofrecer el 50% del pozo neto generado en el día, que se llamará Pozo Alternativo, a los clientes poseedores de tickets con chance de acertar los dos ganadores de la tercera competencia.

Esto sucederá siempre y cuando los tenedores de boletos con acierto sean 5 ó menos de 5.

El pago del Pozo Alternativo se concretará si todos los tenedores de boletos con posibilidad de acierto confirman su voluntad de recibir el pago de dicho pozo y se descontará del pozo generado en el día el cual quedará vacante.

APUESTA 8vo ANIVERSARIO

(1) La apuesta Aniversario es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer y tercer lugar, en su orden exacto, en cuatro carreras a ser designadas.

Se imprimirá un ticket con los competidores seleccionados para las cuatro carreras de la apuesta Aniversario.

(2) El pozo neto se distribuirá entre las apuestas ganadoras, sobre la base del orden oficial de llegada en cada una de las cuatro competencias que comprende este juego:

- (a) Los tickets ganadores serán aquellos cuyas combinaciones seleccionaron el primer y tercer lugar en las cuatro competencias, de acuerdo al orden oficial de llegada.
- (b) En caso de que exista uno o más tickets que incluyan el acierto, de siete de los ocho competidores involucrados en la totalidad del juego, se procederá a repartir un “Pozo Consuelo” entre la cantidad de tickets que cumplan con esta condición.
- (c) Si no hubiera tales apuestas, la totalidad del pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente en día de reunión a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.
- (d) En caso de empate de dos o más competidores, se considerarán ganadores todos aquellos tickets que incluyan las combinaciones que involucren a los competidores empatados.

Si antes de la largada de la primera carrera de la apuesta Aniversario es retirado un competidor, aquellos apostadores que incluyan al mismo podrán presentarse y canjear sus tickets, de lo contrario será reembolsado su importe.

Si el retiro se produce después de la largada, de cualquiera de las cuatro competencias o previo a la largada de las tres últimas carreras de la apuesta aniversario pasa a favorito en pesos a Ganador sustituirá al competidor retirado en el cálculo de pozo. En el caso de que el favorito ya este cubierto el competidor retirado será sustituido por el segundo favorito en tickets a ganador. En caso de haber más de un caballo favorito con la misma cantidad de tickets, ira al de menor número de mandil.

Si luego de habilitadas las apuestas, alguna de las carreras de la Apuesta 8vo Aniversario es cancelada, o se declara "sin competencia", el pozo generado en ese día Pozo Consuelo se distribuirá entre los boletos ganadores hasta ese momento en la Apuesta Aniversario correspondiente a dicha reunión.

APUESTA CABEZA A CABEZA

(1) La apuesta Cabeza a Cabeza consiste en acertar el orden de llegada de dos competidores previamente designados, sin tomar en cuenta su ubicación con respecto al resto de los competidores.

(2) El pozo Cabeza a Cabeza neto se distribuirá a las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, en base al orden oficial de llegada:

- (c) Como pozo de premio único a aquellos cuya combinación llegó en el orden jugado como primero y segundo; de lo contrario,
- (d) El pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.

En caso de empate de dos o más competidores, el pozo neto a repartir se lo dividirá entre la sumatoria de los pesos acertados a las combinaciones que involucran a los empatados.

APUESTA EXACTA 5

(1) La apuesta a Exacta 5 es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer, segundo, tercer, cuarto y quinto lugar en su orden exacto, en una carrera determinada.

(2) El pozo neto de la Exacta 5 se distribuirá a las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, sobre la base del orden oficial

- (c) A aquellos cuya selección llegue en el orden exacto como los cinco primeros competidores para este juego; si no hay ninguna de esas apuestas,
- (d) El pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.

(3) Si una yunta o grupo mutuo llega dentro de más de uno de los cinco primeros puestos, el miembro de la yunta mejor clasificado determinará la posición ganadora (primero, segundo, tercero, cuarto o quinto) de la yunta o grupo. Se ignorarán todos los demás integrantes de la misma yunta o grupo.

En caso de empate de dos o más competidores, al pozo neto a repartir se lo dividirá entre la sumatoria de los pesos acertados a las combinaciones que involucran a los empatados.

APUESTA EXACTA 6

(1) La apuesta a Exacta 6 es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto lugar en su orden exacto, en una carrera determinada.

(2) El pozo neto de la Exacta 6 se distribuirá a las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, sobre la base del orden oficial

- (e) A aquellos cuya selección llegue en el orden exacto como los seis primeros competidores para este juego; si no hay ninguna de esas apuestas,
- (f) El pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.

(3) Si una yunta o grupo mutuo llega dentro de más de uno de los seis primeros puestos, el miembro de la yunta mejor clasificado determinará la posición ganadora (primero, segundo, tercero, cuarto, quinto o sexto) de la yunta o grupo. Se ignorarán todos los demás integrantes de la misma yunta o grupo.

En caso de empate de dos o más competidores, al pozo neto a repartir se lo dividirá entre la sumatoria de los pesos acertados a las combinaciones que involucran a los empatados.

APUESTA MUCH UP 3

(1) La apuesta Match up 3 consiste en seleccionar el ganador de tres competidores previamente designados, sin tomar en cuenta su ubicación con respecto al resto de los competidores.

(2) El pozo Match up 3 neto se distribuirá a las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, en base al orden oficial de llegada:

- (e) Como pozo de premio único a aquellos cuya selección, llegó en el orden jugado como primero con respecto a los otros dos competidores.
- (f) El pozo quedará vacante si el mismo no posee una elección ganadora y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar

por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.

En caso de empate de dos o más competidores, el pozo neto a repartir se lo dividirá entre la sumatoria de los pesos acertados a las combinaciones que involucran a los empatados.

APUESTA 6 1/2

(1) La apuesta "6 1/2" es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer lugar en las cinco primeras carreras y en orden exacto a primero y segundo en la sexta carrera.

La apuesta 6 1/2 se deberá efectuar antes de la primera de las cinco competencias consecutivas o no y se imprimirá en un solo ticket. Las combinaciones ganadoras de las primeras cinco competencias podrán canjear (a razón de un boleto por combinación ganadora) por una exacta a disputarse en la 6ª carrera a determinar para dicha apuesta.

(2) El pozo de la apuesta 6 1/2 neto se distribuirá a las apuestas que hayan seleccionado al ganador de las cinco competencias y la combinación ganadora de la exacta que comprenden esta apuesta, de acuerdo al siguiente detalle:

2.1 En caso de existir **una apuesta ganadora**, base \$ 20, el pozo a distribuir será el generado ese día más el pozo acumulado de reuniones anteriores (si lo hubiera); si no hubiera ninguna apuesta ganadora, el pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.

En caso de existir una o más de una apuesta ganadora, base \$ 20, el pozo se distribuirá por parte iguales, considerando el generado ese día más el pozo acumulado de reuniones anteriores (si lo hubiera).

(3) En caso de que exista un ticket con una combinación que cubra al competidor favorito y un retirado en una misma competencia, el favorito sustituirá al retirado por lo que la apuesta se duplicará. Este será el único caso en el cual, si bien existen dos apuestas ganadoras, el pozo será distribuido de acuerdo al párrafo (2.1).

Si esto ocurriera en la 6ª. Carrera (exacta) y el ticket considerara al favorito y al caballo retirado, el caballo retirado será reemplazo por el 2do. Favorito.

En caso de empate en cualquiera de las competencias, si existe algún ticket cuyas combinaciones cubran los dos competidores involucrados en el empate, la apuesta se duplicará. El Pozo a cobrar será el resultante de la división del mismo entre la cantidad de combinaciones ganadoras.

(4) Antes del cierre del período de apuestas para la primera carrera del 6 1/2, una apuesta podrá cancelarse y ser reembolsada luego de dejar el mostrador si la combinación de apuestas incluye un corredor retirado, aún cuando el mismo forme parte de una yunta.

(5) Si se retira un competidor en la segunda, tercera o cuarta carrera del 6 ½, la apuesta favorita en pesos a Ganador al cierre de las apuestas en la/s carrera/s afectada/s sustituirá el competidor retirado en el cálculo del pozo. Si el apostador ha seleccionado al favorito, la apuesta pasa al segundo favorito. Si el apostador no ejerció la opción de cancelación y reembolso según se describe en el numeral (4), esta misma disposición se aplicará a la primera de las seis carreras del 6 ½. En caso que el pozo Ganador total correspondiente a dos o más favoritos sea idéntico, la selección sustituta será el competidor con el número de mandil más bajo. El informe del cálculo del premio generado por el totalizador indicará cada una de las combinaciones de apuestas con los competidores sustituidos que se convirtieron en ganadores como resultado de la sustitución.

(6) El pozo del 6 ½ se cancelará y se devolverán todas las apuestas del 6 ½ correspondientes a una reunión individual si las seis competencias que formen dicha apuesta se cancelan o se declaran “sin competencia”.

(7) Si la segunda, tercera, cuarta o quinta de las competencias del 6 ½ se cancelan o se declaran “sin competencia”, el Pozo generado ese día se distribuirá como pozo de premio único a los que seleccionaron a los ganadores del primer puesto en el mayor número de competencias del 6 ½ correspondientes a esa reunión.

APUESTA PICK 8

(1) La apuesta a Pick8 es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer lugar en ocho carreras consecutivas.

Las apuestas Pick8 se deberán efectuar antes de la primera de las ocho competencias consecutivas y se imprimirán en un solo ticket.

(2) El pozo Pick8 neto se distribuirá a las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, en base al orden oficial de llegada de cada una de las ocho competencias que comprenden el Pick 8:

- (a) Como pozo de premio único a aquellos que hayan seleccionado al competidor que llegó en primer lugar, en cada una de las ocho competencias; si no hubiera ninguna de esas apuestas,
- (b) El pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.

c) En caso de que exista uno o más tickets que incluyan el acierto de **ocho de los ocho competidores**, el dividendo a pagar será el equivalente a los aciertos de 8 de 8 competidores o 7 de 8 competidores, de NO existir uno o más tickets con posibles aciertos de 8 de 8 competidores, se procederá a repartir un “Pozo Consuelo” entre la cantidad de tickets que cumplan con esta condición de ser ganadores de 7 de 8 competidores y 6 de 8 competidores.

(3) En caso de empate en el primer puesto en cualquiera de las ocho competencias, el pozo Pick8 se distribuirá de la siguiente forma:

- (d) Como división de la ganancia a los que seleccionen al primer puesto en cada una de las ocho competencias; si no hubiera ninguna de esas apuestas,
- (e) El pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día y carrera a determinar por la gerencia del hipódromo, en un plazo máximo de 90 días corridos.

(4) Antes del cierre del período de apuestas para la primera carrera del Pick8, una apuesta podrá cancelarse y ser reembolsada luego de dejar el mostrador si la combinación de apuestas incluye un corredor retirado, aún cuando el mismo forme parte de una yunta.

(5) Si se retira un competidor en la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima u octava carrera del Pick8, la apuesta favorita en pesos a Ganador al cierre de las apuestas en la/s carrera/s afectada/s sustituirá el competidor retirado en el cálculo del pozo. Si el apostador no ejerció la opción de cancelación y reembolso según se describe en el numeral (4), esta misma disposición se aplicará a la primera de las ocho carreras del Pick8. En caso que el pozo Ganador total correspondiente a dos o más favoritos sea idéntico, la selección sustituta será el competidor con el número de mandil más bajo. El informe del cálculo del premio generado por el totalizador indicará cada una de las combinaciones de apuestas con los competidores sustituidos que se convirtieron en ganadores como resultado de la sustitución.

(6) El pozo Pick8 se cancelará y se devolverán todas las apuestas Pick8 correspondientes a una reunión individual si las ocho competencias que formen parte de un Pick8 se cancelan o se declaran “sin competencia”.

(7) Si una, dos, tres, cuatro, cinco, seis o siete de las competencias del Pick8 se cancelan o se declaran “sin competencia”, el cien por ciento del pozo neto generado ese día se distribuirá como pozo de premio único a los que seleccionaron a los ganadores del primer puesto en el mayor número de competencias Pick8 correspondientes a esa reunión.

APUESTA PICK 7

(1) La apuesta a Pick7 es aquella que selecciona a los competidores que lleguen en primer lugar en siete carreras consecutivas.

Las apuestas Pick7 se deberán efectuar antes de la primera de las siete competencias consecutivas y se imprimirán en un solo ticket.

(2) El pozo Pick7 neto se distribuirá a las apuestas ganadoras en el siguiente orden de precedencia, en base al orden oficial de llegada de cada una de las siete competencias que comprenden el Pick 7:

- (c) Como pozo de premio único a aquellos que hayan seleccionado al competidor que llegó en primer lugar, en cada una de las siete competencias; si no hubiera ninguna de esas apuestas,

- (d) El pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día a determinar por la gerencia del hipódromo, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos.
- (3) En caso de empate en el primer puesto en cualquiera de las siete competencias, el pozo Pick7 se distribuirá de la siguiente forma:
- (f) Como división de la ganancia a los que seleccionen al primer puesto en cada una de las siete competencias; si no hubiera ninguna de esas apuestas,
- (g) El pozo quedará vacante y se acumulará total o parcialmente con el pozo que genere la misma apuesta en día y carrera a determinar por la gerencia del hipódromo, en un plazo máximo de 90 días corridos.
- (4) Antes del cierre del período de apuestas para la primera carrera del Pick7, una apuesta podrá cancelarse y ser reembolsada luego de dejar el mostrador si la combinación de apuestas incluye un corredor retirado, aún cuando el mismo forme parte de una yunta.
- (5) Si se retira un competidor en la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima carrera del Pick7, la apuesta favorita en pesos a Ganador al cierre de las apuestas en la/s carrera/s afectada/s sustituirá el competidor retirado en el cálculo del pozo. Si el apostador no ejerció la opción de cancelación y reembolso según se describe en el numeral (4), esta misma disposición se aplicará a la primera de las siete carreras del Pick7. En caso que el pozo Ganador total correspondiente a dos o más favoritos sea idéntico, la selección sustituta será el competidor con el número de mandil más bajo. El informe del cálculo del premio generado por el totalizador indicará cada una de las combinaciones de apuestas con los competidores sustituidos que se convirtieron en ganadores como resultado de la sustitución.
- (6) El pozo Pick7 se cancelará y se devolverán todas las apuestas Pick7 correspondientes a una reunión individual si las siete competencias que formen parte de un Pick7 se cancelan o se declaran “sin competencia”.
- (7) Si una, dos, tres, cuatro, cinco, seis o siete de las competencias del Pick7 se cancelan o se declaran “sin competencia”, el cien por ciento del pozo neto generado ese día se distribuirá como pozo de premio único a los que seleccionaron a los ganadores del primer puesto en el mayor número de competencias Pick7 correspondientes a esa reunión.

APUESTA A GANADOR PREVIO

- (1)** La apuesta a Ganador Previo es aquella que selecciona al competidor que llegue en primer lugar en una sola competencia.
- (2)** El pozo a Ganador Previo se distribuirá como pozo de premio único a las apuestas ganadoras, en base al orden oficial de llegada final.

Las apuestas se recibirán en el horario que establezca el concesionario, quien informará previamente.

El dividendo a pagar, será aquel que surja de la apuesta a Ganador Previo de dicha competencia, siempre que sea mayor o igual al dividendo oficial, de acuerdo a la siguiente pauta:

A) Dividendo Previo MAYOR o IGUAL al dividendo oficial a ganador incrementado en un 15%, se paga Dividendo Previo.

B) Dividendo Previo MENOR al dividendo oficial a ganador incrementado en un 15%, se paga dividendo oficial a ganador incrementado en un 15%.

La empresa puede variar el porcentaje (15% en este caso) de incremento del dividendo oficial a ganador antes mencionado, previa comunicación al público apostador (antes de la apertura de las apuestas para Ganador Previo de esa jornada).

Si el dividendo efectivamente pago es el establecido en el párrafo B, el monto máximo de aporte del concesionario para incrementar el dividendo oficial, será equivalente a 10 000 veces la base de la apuesta, a cuyo efecto la empresa aplicará las medidas necesarias para que se respete dicho máximo.

Pozos

Cada pozo de apuestas mutuas será separado e independientemente calculado y distribuido y no tendrá conexión o relación con ningún otro pozo o forma de apostar.

Cada tipo de apuesta acumula un pozo individual y tiene una retención destinada al soporte de la actividad turfística. El resto del dinero, luego de la quita, pasará a conformar el POZO NETO A REPARTIR.

Pozo Consuelo

Es aquel se genera en la jornada y se paga a los boletos que tengan aciertos en cinco de las seis competencias que involucran el Pick 6 y siete y/o seis de las ocho competencias que involucran el Pick 8.

Distribución de Pozos

En cada pozo de apuestas, el monto apostado al competidor ganador o a las combinaciones ganadoras, se deduce del pozo neto para determinar la ganancia.

- (a) En un pozo de premio único, la ganancia se divide por el monto apostado al competidor o combinaciones ganadoras; el cociente es la ganancia por peso apostado.
- (b) En una división de ganancias, la ganancia se divide por el número de combinaciones ganadoras cubiertas que participan en la división de la

ganancia y luego se divide por el monto apostado a cada combinación para determinar la ganancia por peso apostado. Esto se aplica a todos los cálculos de divisiones de ganancias excepto cuando las especificaciones del reglamento de un pozo de apuestas exigen un cálculo diferente de división de la ganancia.

Incremento Extra

“Es aquel incremento, que por decisión de la gerencia, se aplica a pozos acumulados durante la reunión, el cual será informado durante la misma y se pagará a los boletos con aciertos a la apuesta seleccionada”

Premio otorgado por peso ganador

La ganancia por peso apostado, redondeado al múltiplo inferior de 5 centésimos (\$ 0.05) más próximo, más un peso, será el premio por peso ganador otorgado a las apuestas ganadoras.

Si el premio calculado por peso es menor a \$ 1.05, el pago mínimo asegurado será de \$ 1.05. Todo complemento a adicionar al pozo resultante será a expensas del Hipódromo.

Las apuestas a Ganador, Segundo, Tercero y Ganador Sostenido, de forma excepcional, tendrán un redondeo al múltiplo inferior de 10 centésimos (\$ 0.10) más próximo.

Pago indivisible

El pozo neto menos el pago total y, cuando corresponda, las sumas separadas para los pozos extras, constituye el pago indivisible de cada pozo.

Procedimientos de Cálculo de Premios

Se utilizará el cálculo del premio estándar, según las siguientes formulas:

Procedimiento Estándar de Cálculo de Premio

POZO DE PREMIO ÚNICO (APUESTA A GANADOR)

Pozo bruto = Suma de apuestas a todos los competidores – Reembolsos

Quita = Pozo bruto x Porcentaje de quita

Pozo neto = Pozo bruto – Quita + eventuales Pozos acumulados

Ganancia = Pozo neto – Monto bruto apostado al ganador

Ganancia por peso = Ganancia / Monto bruto apostado a ganador

Premio no fraccionado de \$ 1.00 = Ganancia por peso + \$ 1.00
Premio fraccionado de \$ 1.00 – Premio no fraccionado de \$ 1.00 redondeado al máximo permitido (múltiplo inmediato inferior de 0.05 (cinco centésimos))
Pago total = Premio fraccionado de \$ 1.00 x monto bruto apostado al ganador
Pago indivisible total = Pozo neto – Pago total

DIVISIÓN DE LA GANANCIA (POZO PLACE)

La ganancia es el pozo neto menos el monto bruto apostado a todos los ganadores Place. Los ganadores se dividen la ganancia $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{2}$ (ganancia Place), luego la dividen entre el monto bruto apostado a cada ganador Place correspondiente a dos premios distintos.

DIVISIÓN DE LA GANANCIA (POZO SHOW)

La ganancia es el pozo neto menos el monto bruto apostado a todos los ganadores Show. Los ganadores se dividen la ganancia $\frac{1}{3}$, $\frac{1}{3}$ y $\frac{1}{3}$ (ganancia Show), luego la dividen entre el monto bruto apostado a cada ganador Show correspondiente a tres premios distintos.

INCORPORACIÓN DE POZOS VACANTES

En caso de existir pozo vacante, el mismo se adicionará al pozo neto que haya generado la apuesta, en la forma, carrera y día a determinar por la gerencia del hipódromo.

Cierre de Apuestas

Una vez abiertos los partidores mecánicos, se procederá al cierre de las apuestas y no se venderán más boletos. La Empresa no se responsabiliza por aquellas apuestas en donde no se complete la transacción.

Excepciones al Cierre de Apuestas

Luego de cerradas las apuestas, si se diera el retiro de un caballo al ingresar a las gateras, se podrá abrir un período adicional de reapuesta para todas las jugadas afectadas.

Cierre Involuntario y Período de Reapuesta

En caso de que los pozos de apuestas se cierren involuntariamente antes del cierre programado de las apuestas, podrán reabrirse los pozos (periodo de reapuestas) y las apuestas podrán continuar hasta el cierre programado de las mismas.

- (a) Se podrán aceptar las apuestas efectuadas durante el período de reapuestas para cada apuesta de juego: Ganador, Segundo, Tercero, Exacta, Imperfecta, Trifecta y Cuatrifecta y las apuestas múltiples que se inicien en dicha carrera.
- (b) Las apuestas múltiples que fueron iniciadas en carreras anteriores, no serán aceptadas durante el período de reapuestas.
- (c) El período de apertura de reapuestas será anunciado por el sistema de información al público y exhibido en los monitores de video.
- (d) Antes de la reanudación del juego el Comisariato informará las horas programadas para el cierre del período de reapuestas.

Emisión de boletos

Emisión

Es obligación del apostador verificar su boleto y su cambio antes de retirarse de la ventanilla, ya que no se aceptarán reclamaciones posteriores por errores en los boletos o por fallas en la emisión del mismo.

La Empresa no tendrá obligación ni se hará responsable de admitir una apuesta si fuera incapaz de hacerlo debido a fallas en el equipo o sistema Totalizador.

Validez

En caso de fallas en los sistemas de comunicación o en el suministro eléctrico, que no fuera posible solucionar en forma inmediata, el apostador deberá conservar su boleto, el que no perderá validez. El Hipódromo informará públicamente el día en que caducarán los mismos, para que el apostador pueda ejercer, en caso de corresponder, sus derechos de cobro (boletos ganadores, o con devoluciones pendientes).-

Reembolsos y Cancelaciones

Competidor retirado

Si se retira un competidor de una competencia, se devolverán las apuestas a ese competidor a menos que el reglamento que rige ese pozo en particular indique lo contrario.

Excepciones

Al retirarse un caballo se devolverá el monto a él apostado, salvo en los siguientes casos:

- en el primer pase (o primera carrera) de las apuestas Doble, Pick3, Pick4, Pick6 y Combi-Triple, si se diera el caso de retirarse el caballo elegido por el

apostador el ticket podrá ser cancelado y reapostado a otro caballo antes del cierre de las apuestas.

Si no se ejerce la opción de cancelación:

- 1) en las apuestas Doble, Pick 3, Pick 4 y Pick 6 el retirado se sustituye por el caballo con mayor cantidad de dinero jugado a Ganador en esa carrera.
- 2) en la apuesta Combi-Triple el monto apostado al caballo retirado será reembolsado.
- 3) en los pases subsiguientes de las apuestas Doble, Pick3, Pick4, Pick6 y Combi-Triple, la apuesta pasará al caballo con mayor cantidad de dinero jugado a Ganador en esa carrera; en caso de igualdad entre dos o más caballos en cantidad de dinero apostado, pasará al de menor número de mandil de todos ellos (Ej.: si el número TRES tiene la misma cantidad exacta de dinero apostado que el SIETE, los boletos del retirado pasarán al número TRES).
- 4) en los casos no previstos expresamente y que signifiquen la eliminación de uno o más participantes por parte del Comisariato después de disputada la competencia la apuesta será reembolsada.

Sin competencia

Si una competencia o reunión se cancela o se declara “sin competencia”, se devolverán todas las apuesta a menos que el reglamento que rige ese pozo en particular indique lo contrario.

Retirado que forma parte de una YUNTA

En caso de que un participante forme parte de una YUNTA o GRUPO MUTUO y sea retirado o eliminado, los restantes integrantes de la YUNTA o GRUPO MUTUO seguirán participando, pudiendo optar el apostador entre seguir jugando con los otros caballos de la yunta, de acuerdo a lo que establece el reglamento de cada apuesta en particular.

Falla de los partidores mecánicos

Si existiese una falla de los partidores mecánicos y alguno no abriera, se procederá de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Carreras.

Devolución del dinero de la apuesta

Se procederá a la devolución del dinero de la apuesta en caso que así lo indique el reglamento de cada apuesta en particular debido al retiro de un competidor o a la cancelación de una carrera.

En caso de que un cliente decida cancelar una apuesta, no se devolverá el dinero apostado sino se canjeará por otra apuesta o se entregará un vale al portador por el importe de la apuesta cancelada.

Resultado Oficial

El Resultado Oficial de una carrera, será determinado por los integrantes del Comisariato y una vez notificado como tal, será definitivo a los efectos de la liquidación de la apuesta. Cualquier cambio en el orden o descalificación posterior a publicarse el Resultado Oficial, no tendrá ningún efecto para el cálculo de pagos del Sport.

Los premios se calcularán sobre la base del orden oficial de llegada según lo determine el fallo de los Jueces o Comisarios. El fallo de los Jueces o Comisarios será definitivo.

A los efectos de la distribución de los pozos, si los Jueces corrigen el orden de llegada antes de confirmar el Oficial, se recalcularán los premios de acuerdo con el orden de llegada correcto.

La descalificación o distanciamiento de un participante luego de que la competencia sea "Oficial" no tendrá consecuencia en el pago de la apuesta mutua.

De los Dividendos

Presentación

A los efectos del dividendo publicado por cada carrera, todas las apuestas serán cotizadas por cada Peso Uruguayo (\$ 1.-) jugado.

Difusión

Los dividendos serán publicados en la Pizarra Electrónica del Hipódromo, en su Circuito Cerrado de Televisión y por los Altoparlantes de dicha Institución y los de sus Agencias.

Redondeos

Los dividendos calculados se redondearán al múltiplo inmediato inferior de \$ 0.05 (5 centésimos) con la excepción de las apuestas a Ganador, Segundo, Tercero y Ganador Sostenido que se redondearán al múltiplo inmediato inferior de \$ 0.10 (diez centésimos).

Cálculo de Premios

Premio mínimo

El premio mínimo por apuesta ganadora será de \$1.05 (un Peso Uruguayo con cinco centésimos).

Pozos sin acierto

Todo pozo que no tenga aciertos pagará, reembolsará o generará un pozo vacante, de acuerdo a cada caso individual (consultar referencia de cada tipo de apuesta).

Pago de boletos

El pago de boletos ganadores y de reembolsos que sea procedente se efectuará contra la presentación del boleto correspondiente.

Todos los boletos acertados, tendrán una validez para su cobro de 30 (treinta) días.

La Empresa podrá negar el pago en caso de que se presenten boletos mutilados o de autenticidad cuestionable.

La Empresa no se hace responsable por boletos robados o perdidos, ni asumirá ninguna responsabilidad por el pago de boletos a terceras personas.

Decisiones del Comisariato

De acuerdo a lo previsto en el Art. 289 del Reglamento de Carreras, las apuestas hechas en el sport son irrevocables. Las controversias, dudas y reclamaciones que se originen quedan sujetas al fallo exclusivo del Comisariato.

Por HRU S.A.



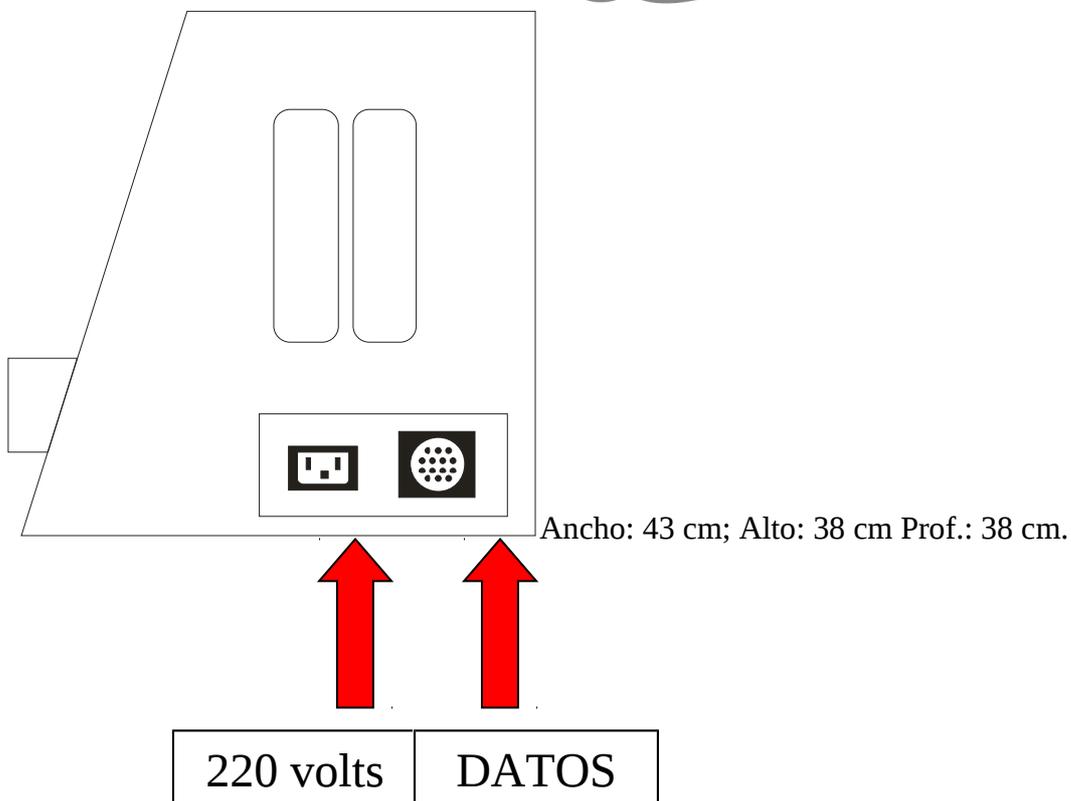
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN DE SUBAGENCIAS HÍPICAS DE APUESTAS

1 -- BÁSICO

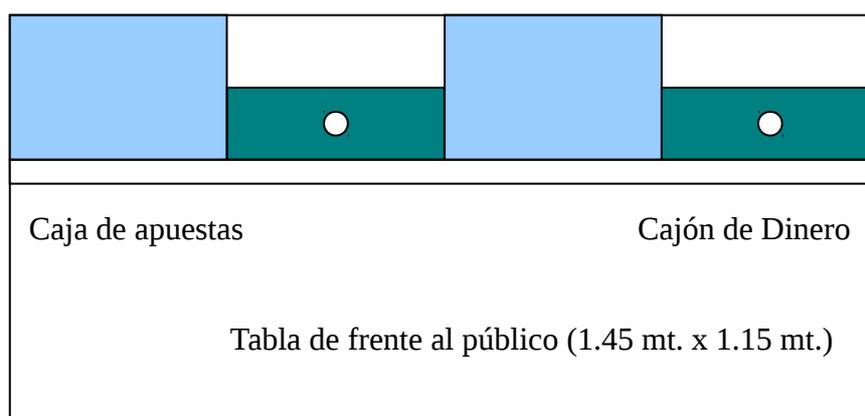
La arrendadora deberá tener en cuenta los siguientes pasos para la instalación de cajas de apuestas y señal de TV de Maroñas:

1. Toda instalación eléctrica a realizarse, deberá contar con corriente de 220 V estabilizada, y una toma a tierra (jabalina de cobre) Las mismas deben ser independientes del resto de los dispositivos eléctricos que funcionen en la agencia (Ej. Televisores, electrodomésticos, calculadoras, etc.).
2. La cantidad de tomas de corriente necesaria, es de 6 tomas schuco (contando con dos cajas de apuestas), los cuales son uno para cada caja de apuestas, dos para la conexión de datos y dos para la señal de TV.
3. Se debe centralizar la instalación de los tomas (salvo los de las cajas de apuestas, que deben estar al lado de las mismas) en una estantería de aprox. 30 cm. De ancho por 65 cm. de largo junto con la línea telefónica, para que dichos elementos queden cerca de los operadores así ellos poder controlarlos.
4. A esto se debe agregar una línea telefónica de dos hilos dedicada a la conexión con Maroñas, la cual quedará ocupada durante toda la reunión por dicha conexión. También esta línea deberá tener una caja de conexión telefónica RJ11, para allí conectar el módem.
5. El método de envío de datos es a través de MODEM, por lo tanto se debe de disponer de una línea telefónica dedicada sólo a efectos de la conexión del MODEM y cuyo número sólo será de conocimiento del Personal Técnico del Centro de Cómputos (Maroñas) y el encargado de la Agencia.
6. Así también cabe recalcar que el MODEM debe ir conectado a 220 volts así como el Conversor de Señal, el cual va junto a aquel (2 tomas de 220 volts. más).
7. Estos dos dispositivos deben estar aislados totalmente del público; se sugiere que se instalen dentro de un recinto cerrado libre de humedad y cercano a las cajas de apuestas.
8. Desde dicho recinto parten los cables de datos hacia las cajas de apuestas, las cuales ya están conectadas a 220 volts como se describe anteriormente; el mismo será instalado por el Personal Técnico de Maroñas, el cual además chequeará las conexiones y los datos entre la Agencia y Maroñas ni bien todos los puntos anteriores sean resueltos.

HRU



CAJA DE APUESTAS



Mostrador tipo

HRU S.A.
José Ma. Guerra 3540 • CP 12.000 Montevideo, Uruguay
Tel.: (598 2) 511 777



2 – CAPACITACIÓN

La capacitación de los cajeros de la agencia será hecha en Maroñas. La misma estará a cargo de los Supervisores del Departamento de Apuestas y bajo la coordinación de la Jefa de Apuestas, Sra. Andrea Mendez y el Centro de Cómputos, en días y horarios a fijar entre el personal de la agencia y la Jefa de Apuestas.

3 – INSUMOS

Básicamente las terminales Spectrum 2000 de Maroñas funcionan con 3 insumos:

- 1 – Cinta de tinta para impresión de tickets
- 2 – Cartucho de tinta para marcado de tickets
- 3 – Papel numerado según D.G. I.

Tanto en el caso del ítem 1 como del 2, los mismos son entregados por Maroñas el día de la instalación; su control y reposición corren por cuenta de la agencia así como el envío de los mismos por encomienda.

Con respecto al papel, los mismos poseen una numeración única como documentos fiscales que representan; su pérdida o extravío son de responsabilidad de la Agencia dando aviso a Maroñas y a la seccional policial que corresponde.

ATENCIÓN:

Los tickets emitidos en las Subagencias pertenecientes a PAGOS, CANCELACIONES Y BALANCE FINAL, deben enviarse a Maroñas el siguiente día hábil después de cada fin de semana para su control por parte del HIPÓDROMO. Los mismos deben estar separados por Cajero y por día. En caso de existir tickets pagos de reuniones anteriores, deberán ser separados por categoría y enviados a Maroñas.

4 – Rupturas o mal funcionamiento.

En caso de que el personal de la subagencia quisiera efectuar alguna prueba, modificación, etc. que cambie la estructura de la instalación hecha por parte del Personal Técnico de Maroñas, deberá dar parte al Centro de Cómputos y ser autorizada por el mismo.

Lo mismo corre para pruebas y capacitación extra en el caso de nuevos cajeros y que la agencia vea necesario disponer de datos en modo de prueba para dicha capacitación.

INTENDENCIA
DE FLORIDA



Florida, 14 de setiembre de 2021

VISTO:

Lo solicitado por el Director General de Administración en tanto celebrar nuevo convenio con la HRU S.A para la subagencia que se encuentra funcionando en el Casino de Florida.

CONSIDERANDO:

I) Que la Intendencia posee desde diciembre de 2017 un contrato de arrendamiento de servicios con la HRU S.A para la administración y gerenciamiento de una Subagencia local para la recepción de apuestas hípcas nacionales e internacionales explotadas por dicha sociedad comercial que viene funcionando en el Hipódromo Parque Irineo Leguisamo, a cargo del Coordinador del mismo. (Antecedentes 2017-86-001-03593).

II) Que en el marco del referido contrato viene funcionando desde marzo de 2019 otra subagencia la que se encuentra funcionando en el edificio del Casino de Florida.

III) Que de las cláusulas en el contrato que luce agregado el plazo del arrendamiento excederá el período de gobierno.

ATENTO:

A lo dispuesto en el artículo 35 numeral 10 de la Ley N° 9515.

EL INTENDENTE DE FLORIDA

RESUELVE:

Solicítase aprobación de la Junta Departamental para la celebración de contrato de arrendamientos de servicios con HRU S.A según cláusulas y las condiciones que lucen en contrato adjunto en actuación N° 1.

Dr. Marcos PÉREZ MACHADO
Secretario General

Ing. Guillermo LÓPEZ MENDEZ
Intendente

ACTA
87/21
SECRETARIA
GENERAL
RESOLUCION
2117/21

| | | |
|--------------------------------|---------------------|----------------------------------|
| Junta Departamental de Florida | | EXPEDIENTE N° 2021-86-2-01145 |
| Oficina Actuante: | Administración | |
| Fecha: | 16/09/2021 11:19:34 | |
| Tipo: | Dar pase | |

Pase a Asesoría Legal a fin de elaborar informe al respecto.

Siga a oficina Administración para su distribución a las bancadas y su remisión a Comisión de Legislación.

| Archivos Adjuntos | | |
|-------------------|--|------------------|
| # | Nombre | Convertido a PDF |
| 1 | 2021-86-2-01145-_IF- EXP- 02624-21- ACT-1.pdf | Sí |
| 2 | 2021-86-2-01145-contrato-arrendamiento-servicios.doc | Sí |
| 3 | 2021-86-2-01145-ANEXO-A-INVENTARIO.doc | Sí |
| 4 | 2021-86-2-01145-_Anexo-B-Reglamento-actualizado.pdf | Sí |
| 5 | 2021-86-2-01145-ANEXO-C-Pautas-Para-Instalacion.doc | Sí |
| 6 | 2021-86-2-01145-_2117-21-2624-21- Resolucion.pdf | Sí |

| |
|--------------------------------------|
| Actuante: |
| Karina Padilla |
| Pase a Firma |
| Presidente Silvana Goñi |
| Secretaria General Alicia Oriozabala |



| | | |
|--------------------------------|------------------------------|-----------------|
| Junta Departamental de Florida | | EXPEDIENTE N° |
| | | 2021-86-2-01145 |
| Fecha: | 17/09/2021 10:02:42 | |
| Tipo: | AG - Constancia Pase a Firma | |

AG - Constancia de Firma.

| Firmantes | | |
|--------------------------------------|---------------------|--------------------|
| Presidente Silvana Goñi | 17/09/2021 10:02:37 | Avala el documento |
| Secretaria General Alicia Oriozabala | 16/09/2021 11:39:30 | Avala el documento |



| | | |
|--------------------------------|---------------------|----------------------------------|
| Junta Departamental de Florida | | EXPEDIENTE N° 2021-86-2-01145 |
| Oficina Actuante: | Asesoría Legal | |
| Fecha: | 21/09/2021 15:12:40 | |
| Tipo: | Dar pase | |

Por el presente, y a expreso requerimiento, esta Asesoría expide informe con relación al Expediente 2021-86-2-01145, referido a la solicitud de autorización por parte del Intendente a los efectos de suscribir contrato de arrendamiento de servicios con HRU SA.

Surge de las actuaciones que la Intendencia posee desde diciembre de 2017 un contrato de arrendamiento de servicios con la HRU SA (RUT 214575780013) para la administración y gerenciamiento de una Subagencia local para la recepción de apuestas hípcas nacionales e internacionales, explotada por dicha sociedad comercial, que viene funcionando en el Hipódromo Parque Irineo Leguisamo, a cargo del Coordinador del mismo.

En el marco del contrato referido viene funcionando desde el mes de marzo de 2019, otra Subagencia en el Casino de Florida, cuya situación corresponde regularizar. Además, el espacio utilizado, desde el inicio, en el edificio del Casino de Florida fue acordado entre las partes sin constar registro.

En el contrato proyectado, “HRU SA” reviste la condición de “ARRENDATARIA” de servicios que serán prestados por parte de la Intendencia (“ARRENDADORA”), la cual se obliga a la administración y el gerenciamiento de la Subagencia, que explota H.R.U.

En dicho contrato, la Intendencia se obliga a:

- a) Recibir y retransmitir exclusivamente en la Subagencia, la señal vía satélite o por otros medios de transmisión del audiovisual de señales de las carreras de caballos que se realicen en el Hipódromo Nacional de Maroñas; en Hipódromo de Las Piedras, en Hipódromos que integren el Sistema Integrado Nacional de Turf (“SINT”), en Hipódromos del exterior u otros Hipódromos que se incorporen a la Red, a través de sistemas de video satelital u otros medios de transmisión, así como la información y servicios relacionados con dichas carreras de caballos, cuya señal y datos le serán transmitidos exclusivamente por H.R.U. conforme se precisa en la cláusula DECIMO del presente Contrato.
- b.-) Organizar en la Subagencia, con sus recursos y su personal, mediante la retransmisión de las señales audiovisuales, todo lo relacionado con las apuestas del evento de carreras de caballos, que se llevarán a cabo con cargo al fondo mutuo, afectando los dividendos de la propia carrera, y en base a ello, ofrecer a la clientela de la Subagencia, la toma de apuestas para cada carrera de caballos.

c.-) Controlar el flujo de las apuestas y remitirlas a H.R.U., pagando previamente a los tenedores de los boletos premiados las cantidades que se determinen en el tablero correspondiente.

d.-) Difundir y promover las apuestas que organice en términos del presente contrato, para obtener una mayor afluencia de clientela en la Subagencia, que opera en base a las autorizaciones referidas en la cláusula PRIMERO ANTECEDENTES del presente contrato.

e.-) Prestar un servicio de bar y confitería a la clientela de la Subagencia.

A entender de esta Asesoría, a pesar de que la parte ARRENDADORA (Gobierno Departamental de Florida) es una persona jurídica de Derecho Público, el contrato estará regido por el Derecho Privado, actuando la Intendencia de Florida bajo el concepto de “hombre de negocios”.

Tratándose de un contrato similar al que fuera suscrito en el mes de Diciembre de 2017 sin observaciones del Tribunal de Cuentas. (expediente 2017-86-001-03593 , esta Asesoría no formulará objeciones al respecto.

En tanto el plazo del contrato de arrendamiento de servicios excede la finalización del período de gobierno, resulta necesaria la autorización por parte de la Junta Departamental (artículo 35, Numeral 10 de la Ley 9.515).

DR CIPRIANO CURUCHET.

DR RUBEN DEL CASTILLO.

| |
|-------------------|
| Firmante: |
| Cipriano Curuchet |



| | | |
|--------------------------------|---------------------|-----------------|
| Junta Departamental de Florida | | EXPEDIENTE N° |
| | | 2021-86-2-01145 |
| Oficina Actuante: | Secretaría | |
| Fecha: | 22/09/2021 17:00:36 | |
| Tipo: | Dar pase | |

Distribuido a las bancadas (Distribuido N° 57/21).

Pase a Comisión de Legislación.

| |
|---------------------|
| Firmante: |
| Sebastian Cosentino |





Junta Departamental
FLORIDA

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN – ACTA N°15/2021

Florida, 12 de Noviembre de 2021

En la ciudad de Florida el día jueves 11 de Noviembre de 2021 siendo la hora 19,00 se reúne en forma ordinaria la Comisión de **Legislación, Administración, Asuntos Internos y Nomenclator**, con la siguiente asistencia:

TITULARES:

- 1- GONZALEZ, OMAR (PRESIDENTE)
- 2-
- 3-
- 4-
- 5- RODRIGUEZ, GABRIELA
- 6-
- 7-

SUPLENTES:

-
- PEREYRA, ANA MARIA
- FERREIRA, ROSARIO
- NOGUEIRA, VICTORIA
-
- VAZ, NICOLAS
- CABRERA, RODRIGO

Se trató el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1)- EXPEDIENTE N° 2021-86-2-01145 - IF. Exp. N° 02624/21.- Remite solicitud de autorización para suscribir contrato de arrendamientos de servicios con HRU S.A.-

Resolución: Se propone poner a votación el proyecto y remitirlo al Plenario para su aprobación.-

SE VOTA.-

AFIRMATIVA – UNANIMIDAD (7).-

A favor: GONZALEZ, OMAR; ANA MARIA PEREYRA; FERREIRA, ROSARIO; NOGUEIRA, VICTORIA; RODRIGUEZ, GABRIELA; VAZ, NICOLAS; CABRERA, RODRIGO.-

Comienzo: 19,00

Finalización: 19,50

CARLOS LUIS DAMIANO
Secretario de Comisión

| | | |
|--------------------------------|---------------------|-----------------|
| Junta Departamental de Florida | | EXPEDIENTE N° |
| | | 2021-86-2-01145 |
| Oficina Actuante: | Taquigrafía | |
| Fecha: | 12/11/2021 18:04:45 | |
| Tipo: | Dar pase | |

Pase a Secretaría para que continúe el trámite del mismo.-

| Archivos Adjuntos | | |
|-------------------|--|------------------|
| # | Nombre | Convertido a PDF |
| 1 | 2021-86-2-01145-_A-N° 015-2021-PUNTO-3.pdf | Sí |

| |
|----------------|
| Firmante: |
| Carlos Damiano |



RESOLUCIÓN JDF N° 47/21

Ref: JDF. Exp. N° 1145/21 - IF. Exp. N° 02624/21. Autorización a la Intendencia a fin de suscribir contrato de arrendamiento de servicio con la empresa Hípica Rioplatense Uruguay S.A.

En sesión de la fecha, por unanimidad de miembros presentes (29 Ediles), se aprobó la siguiente resolución:

VISTO: Lo solicitado por el Director General de Administración en tanto celebrar nuevo convenio con Hípica Rioplatense del Uruguay S.A. (HRU S.A.) para la subagencia que se encuentra funcionando en el Casino de la ciudad de Florida.

CONSIDERANDO: 1) Que la Intendencia posee desde diciembre de 2017 un contrato de arrendamiento de servicios con la HRU S.A. para la administración y gerenciamiento de una subagencia local, para la recepción de apuestas hípcas nacionales e internacionales, explotada por dicha sociedad comercial, que viene funcionando en el Hipódromo Parque Irineo Leguisamo a cargo del Coordinador del mismo (antecedentes: expediente 2017-86-001-03593).

2) Que en el marco del referido contrato funciona, desde marzo de 2019, otra subagencia, la que se encuentra en el edificio del Casino de la ciudad de Florida.

3) Que de las cláusulas en el contrato que luce agregado, el plazo del arrendamiento excederá el período de gobierno.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el artículo 35°, numeral 10, de la Ley N° 9.515.

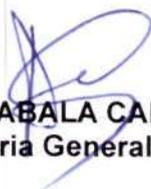
LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

RESUELVE:

1°.- AUTORIZÁSE a la Intendencia de Florida -ad referéndum del dictamen del Tribunal de Cuentas- a suscribir contrato de arrendamiento de servicios con Hípica Rioplatense del Uruguay S.A., según cláusulas y condiciones que lucen en contrato adjunto a la actuación N° 1 del expediente municipal N° 2021-86-001-02624.

2°.- Remítase al Tribunal de Cuentas. Vuelto, pase a la Intendencia.

Sala de Sesiones “Gral. José Gervasio Artigas” de la Junta Departamental, en Florida, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.


ALICIA ORIOZABALA CAMINATTI
Secretaria General




SILVANA GOÑI SCITTI
Presidente

Florida, 22 de noviembre de 2021

Oficio N° 67/21

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas de la República

Cra. Susana Díaz

Juan C. Gómez N° 1324

MONTEVIDEO

De mi mayor consideración:

Cúmpleme elevar a Ud. proyecto de Resolución JDF N° 47/21, aprobada por el Cuerpo en sesión de fecha dieciocho del corriente, por la cual se autoriza a la Intendencia de Florida, ad referendum del dictamen de vuestro Órgano, a suscribir contrato de arrendamiento de servicios con Hípica Rioplatense del Uruguay S.A.

Asimismo, se adjuntan las actuaciones que lucen en el expediente municipal N° 02624/21, con la iniciativa del Sr. Intendente.

Saluda a usted muy atentamente.


ALICIA ORIOZABALA CAMINATTI
Secretaria General




Edil Departamental
SILVANA GOÑI SCITTI
Presidente

SCd

| | | |
|--------------------------------|------------------------|----------------------------------|
| Junta Departamental de Florida | | EXPEDIENTE N° 2021-86-2-01145 |
| Oficina Actuante: | Secretaría | |
| Fecha: | 26/11/2021 16:00:15 | |
| Tipo: | Adjuntar documentacion | |

Aprobado por el Plenario (Resolución JDF N° 47/21) en sesión de fecha 18/11/2021.

Remitido al Tribunal de Cuentas de la República, para su dictamen, en Oficio JDF N° 67/21.

| Archivos Adjuntos | | |
|-------------------|---|------------------|
| # | Nombre | Convertido a PDF |
| 1 | 2021-86-2-01145-_Resolución JDF 47-21.pdf | Sí |
| 2 | 2021-86-2-01145-_Oficio JDF 67-21.pdf | Sí |

| |
|---------------------|
| Firmante: |
| Sebastian Cosentino |



| | | |
|--------------------------------|---------------------|-----------------|
| Junta Departamental de Florida | | EXPEDIENTE N° |
| | | 2021-86-2-01145 |
| Oficina Actuante: | Secretaría | |
| Fecha: | 26/11/2021 16:02:48 | |
| Tipo: | Archivar | |

Pase a archivo hasta recibir dictamen del Tribunal de Cuentas.

| |
|---------------------|
| Firmante: |
| Sebastian Cosentino |



| | | |
|--------------------------------|---------------------|-----------------|
| Junta Departamental de Florida | | EXPEDIENTE N° |
| | | 2021-86-2-01145 |
| Oficina Actuante: | Archivadores | |
| Fecha: | 07/01/2022 11:22:04 | |
| Tipo: | AG - Desarchivo | |

SE DESARCHIVÓ EL EXPEDIENTE.

| |
|----------------|
| ACTUANTE |
| Amubis Cabrera |





TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3053/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2017-17-1-0007932, Ent. N° 4547/2021)

VISTO: el Oficio N° 67/21 de 22.11.2021 remitido por la Junta Departamental de Florida, relacionado con la autorización a la Intendencia para suscribir contrato de arrendamiento de servicios con Hípica Rioplatense del Uruguay S.A. (HRU S.A.), para la administración y gerenciamiento de otra subagencia que se encuentra funcionando en el Casino de la ciudad de Florida;

RESULTANDO: 1) que la Intendencia posee desde el año 2017, contrato de arrendamiento de servicios con Hípica Rioplatense del Uruguay S.A. (HRU S.A.), para la administración y gerenciamiento de una subagencia local para la recepción de apuestas hípcas nacionales e internacionales explotadas por la referida empresa, que funciona en el Hipódromo Parque Irineo Leguisamo;

2) que dicho contrato se celebró al amparo de la causal de excepción prevista en el artículo 33, literal C), numeral 9 del TOCAF, y este Tribunal por Resolución N° 4234/17, adoptada en Sesión de fecha 20 de diciembre de 2017, acordó no formular observaciones;

3) que en la oportunidad se expresa que en el marco del referido contrato, viene funcionando desde marzo de 2019 otra subagencia en el edificio del Casino de Florida cuya situación se pretende regularizar;

4) que, el Intendente de Florida, por Resolución N° 2117/21 de fecha 14.07.2021, envió a la Junta Departamental iniciativa solicitando autorización para suscribir, un nuevo contrato de arrendamiento de

100



TRIBUNAL DE CUENTAS

servicios con Hípica Rioplatense (HRU S.A.) a fin de prestar el servicio de administración y gerenciamiento de la subagencia antes mencionada;

5) que la Junta Departamental de Florida por Resolución N° 47/21 de fecha 18.11.2021 dispuso por unanimidad de miembros presentes (21 ediles) autorizar ad referéndum del dictamen del Tribunal de Cuentas, la suscripción del referido contrato que se adjunta;

6) que se adjunta proyecto de contrato de arrendamiento de servicios que entre otros cosas establece;

6.1) la Sociedad Hípica Rioplatense del Uruguay S.A. es la actual concesionaria de la tenencia, uso y explotación exclusiva del Hipódromo Nacional de Maroñas, comprendiendo el objeto de la concesión otorgada la organización de carreras de caballos, la explotación del juego de apuestas mutuas sobre el resultado de las carreras de caballos realizadas en el Hipódromo, en todas sus modalidades, así como la recepción de apuestas sobre carreras de caballos que se realicen fuera del Hipódromo, ya sea en el país o en el extranjero. Dicha adjudicación tuvo su causa eficiente en el llamado a Licitación Pública Internacional No. 01/2001, efectuado por el Poder Ejecutivo por Resolución de 2 de mayo de 2001, actuando a través de la Dirección General de Casinos, designándose como concesionaria, por el término de 30 años a Kalte S.A. (actualmente HRU S.A.);

6.2) A su vez desde el día 29 de marzo de 2019 funciona en calle Independencia 650 de la ciudad de Florida una Subagencia Hípica administrada por la Intendencia

6.3) la Arrendadora realizará la administración y gerenciamiento de la Subagencia que explota HRU S.A (Cláusula Quinta). Entre sus prestaciones se incluye, entre otras: a) recibir y retransmitir exclusivamente en la subagencia, las carreras que se realicen en el Hipódromo Nacional de Maroñas, de Las Piedras, de Colonia, en hipódromos del exterior o los que se incorporen a la Red, a través de sistemas de video satelital u otros

h1



TRIBUNAL DE CUENTAS

medios de trasmisión, cuya señal y datos le serán transmitidos exclusivamente por HRU b) organizar en la subagencia con sus recursos y su personal, todo lo relacionado con las apuestas del evento de carreras de caballos ofrecer a la clientela la toma de apuestas para las mismas c) controlar el flujo de las apuestas y remitirlas a HRU, pagando previamente a los tenedores de los boletos premiados las cantidades que se determinen en el tablero correspondiente, d) difundir y promover las apuestas e) prestar un servicio de bar y confitería a la clientela de la subagencia;

6.4) como precio por los servicios prestados por la Arrendadora referente a la recepción y retransmisión en la Subagencia de las carreras de caballos que se realicen en el Hipódromo Nacional de Maroñas, en el Hipódromo de Las Piedras y en el Hipódromo de Colonia u otros Hipódromos que se incorporen al SINT (sistema Integrado Nacional de Turf) la Red, H.R.U. S.A. se fija: a) Por concepto de Apuestas combinadas: El resultado del "manejo" de un "Período", por el 8%; b) Por concepto de Apuestas simples: El resultado del "Manejo" de un "Período por el 8%; c) Por concepto de Apuesta a "Ganador sostenido". El resultado del "manejo de un Período, por el 4%. Asimismo se establece que la Arrendadora entregará a, los importes que también se indican en la cláusula Sexto Precio;

6.5) También se estableció el precio por los servicios prestados por la Arrendadora referente a la recepción y retransmisión en la Subagencia de las carreras de caballos que se realicen en Hipódromos del exterior;

6.6) el plazo del contrato será de doce meses a partir del día 12 de agosto del 2021 y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo notificación en contrario. Sin perjuicio de lo cual, H.R.U. podrá rescindir por su sola voluntad el contrato con un preaviso no inferior a 30 días (Cláusula Octava);

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación encuadra en lo



TRIBUNAL DE CUENTAS

dispuesto por el Art. 33, Literal C), Numeral 9) del T.O.C.A.F. por no ser posible la realización de una licitación en virtud que Hípica Río Platense S.A. tiene entre otras, la concesión de las apuestas sobre carreras de caballos que se realicen fuera del Hipódromo de Maroñas, ya sea en el país o en el extranjero;

2) que no obstante, la subagencia establecida en el Casino de Florida viene funcionando de hecho desde el año 2019; sin haberse dado cumplimiento al procedimiento legal de contratación correspondiente;

3) que asimismo de acuerdo al inicio del plazo establecido en el contrato, las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención con lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República (Resultando 6.6);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el procedimiento;
- 2) Devolver las actuaciones.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

| | | |
|--------------------------------|------------------------|----------------------------------|
| Junta Departamental de Florida | | EXPEDIENTE N° 2021-86-2-01145 |
| Oficina Actuante: | Administración | |
| Fecha: | 12/01/2022 13:32:00 | |
| Tipo: | Adjuntar documentacion | |

Se adjunta dictamen del Tribunal de Cuentas de la República observando el procedimiento.

Pase a Comisión de Legislación a fin de resolver aceptar las observaciones o no hacer lugar a las mismas, elevándose al Plenario a fin de dar autorización definitiva a la Intendencia para suscribir contrato de arrendamiento de servicio con la empresa Hípica Rioplatense Uruguay S.A..

| Archivos Adjuntos | | |
|-------------------|---|------------------|
| # | Nombre | Convertido a PDF |
| 1 | 2021-86-2-01145-_TRC-Resolucion-3053-2021.pdf | Sí |

| | | |
|---------------------------------|--|--|
| Pase a Firma | | |
| Presidente Omar González Albano | | |
| Sebastian Cosentino | | |



| | | |
|--------------------------------|------------------------------|-----------------|
| Junta Departamental de Florida | | EXPEDIENTE N° |
| | | 2021-86-2-01145 |
| Fecha: | 21/01/2022 15:26:39 | |
| Tipo: | AG - Constancia Pase a Firma | |

AG - Constancia de Firma.

| Firmantes | | |
|---------------------------------|---------------------|--------------------|
| Presidente Omar González Albano | 21/01/2022 15:26:36 | Avala el documento |
| Sebastian Cosentino | 12/01/2022 13:33:54 | Avala el documento |

